

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA INVERSIONES PADRE ETERNO EIRL AÑO 2012

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

AUTORES:

Br. Burgos Cruz, Alexis Segundo

Br. Gutiérrez García, Denisse Vanesa

ASESOR: Mg. Valderrama Díaz, Miguel Ángel

Trujillo, Noviembre del 2013

PRESENTACIÓN

Sres. Miembros del Jurado

Dando cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Contabilidad, de la Universidad Privada Antenor Orrego, sometemos a vuestro criterio el presente trabajo titulado "**LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA INVERSIONES PADRE ETERNO EIRL EN EL AÑO 2012**". Con el propósito de obtener el título de Contador Público.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, es producto de la información recabada en la empresa en estudio, así como de los conocimientos adquiridos durante los años de nuestra formación profesional; la consulta bibliográfica concerniente al tema y de las efectuadas a diversos profesionales especializados en la materia.

Cabe señalar que como todo trabajo de investigación, tiene algunas limitaciones, pero estamos convencidos que será una fuente importante de consulta para los estudiantes, empresarios y profesionales interesados en el tema, considerando el énfasis que el gobierno ha puesto en la recaudación de tributos.

Así mismo, deseamos expresar a Uds., y por vuestro intermedio a todos los profesores de la facultad, nuestra eterna gratitud y reconocimiento por la dedicación en nuestra formación profesional.

BURGOS CRUZ ALEXIS S.

GUTIERREZ GARCIA DENISSE V.

AGRADECIMIENTO

En la elaboración de la presente tesis hemos contado con la colaboración de personas allegadas a nosotros, quienes con sus consejos, incentivos y conocimientos han hecho posible que podamos culminar esta tesis.

A nuestro asesor **Ms. Valderrama Díaz, Miguel Ángel** por su incondicional apoyo profesional en el desarrollo de la presente tesis, y por el apoyo metodológico al **Ms. Castillo Mostacero Santiago Artidoro** por su valioso aporte para la culminación de nuestra tesis, y a todos nuestros profesores por sus consejos, sus ejemplos, su ética y sus conocimientos brindados en nuestro paso por la Universidad.

Al coordinador y a los miembros del PADT, por su apoyo para el mejor desarrollo de la investigación.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de mis estudios.

A la Universidad Privada Antenor Orrego, y en especial a la Escuela de Contabilidad, por haberme dado la oportunidad de ser parte de ellas. ¡Gracias!

Alexis Burgos Cruz

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres.

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como familiar y por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Vanesa Gutiérrez García

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la Auditoría Tributaria Preventiva, conocida también como la antesala del planeamiento tributario, por ser este un tema que enmarca una serie de beneficios de orden tributario para las empresas.

La realización de una auditoría tributaria preventiva es necesaria; ya que hoy en día existen organizaciones preocupadas por el constante cambio de las leyes y normas tributarias que conllevan al desconocimiento, desactualización y a la mala aplicación de las mismas. Pero por otro lado, existen organizaciones que recurren a artificios para dejar de pagar impuestos.

El objetivo del presente trabajo es demostrar que la Auditoría Tributaria Preventiva reduce el riesgo tributario; lo que implica que la Empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L, cuyo giro de negocio es la Compra-Venta de Carbón de Piedra y Venta de Materiales de Construcción, estará debidamente preparada para cualquier posible contingencia tributaria.

Para el desarrollo de la Auditoría Tributaria Preventiva hemos analizado la información económico – financiera, los libros, registros y las correspondientes declaraciones juradas presentadas por el contribuyente; realizando además un análisis de las normas legales que la empresa está obligada a cumplir y aplicando una encuesta a los trabajadores del área de contabilidad para confirmar la veracidad de la información presentada por el cliente y confrontarla con la realidad.

Es así que los resultados muestran omisiones respecto al IGV y al Impuesto a la Renta, por no depositar las detracciones y no utilizar los medios de pago en aquellos comprobantes que superan el límite de bancarización, además de haberse identificado multas e intereses que no fueron adicionados a la Renta en el ejercicio, de esta manera se llega a determinar la nueva Base Imponible del IGV y del Impuesto a la Renta, sus respectivos reparos, intereses y multas; determinándose la deuda al 31.10.13. En tal sentido, recomendamos que la empresa aplique la Auditoría Tributaria Preventiva como una política institucional y que actúe dentro del marco legal cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

ABSTRACT

The present research work deals with the Preventive Tax Audit, also known as the threshold of tax planning , as this is a topic that frames a number of benefits of a tax for businesses.

The completion of a tax audit is necessary preventive, because today there are organizations concerned with constantly changing tax laws and regulations that lead to ignorance , outdated and incorrect application of the same . But on the other hand, there are organizations that use tricks to stop paying taxes.

The aim of this paper is to demonstrate that the Preventive Tax Audit tax reduces the risk , which implies that the Eternal Father EIRL Investment Company , whose line of business is to Buy and Sell Stone Coal and Building Material Sale , will be properly prepared for any possible tax contingency .

For the development of Tax Audit Preventive have analyzed the economic - financial books, records and related affidavits filed by the taxpayer also made an analysis of the legal standards that the company is obliged to comply and implement a survey to workers in the accounting area to confirm the accuracy of the information presented by the client and compare it with reality.

Thus, the results show omissions regarding the tax and the income tax , not withdrawals and deposit the payment methods used in those receipts that exceed the limit of bank , plus penalties and interest have been identified that were not added Income for the year , so you get to determine the new tax base of VAT and income tax , their repairs , interest and penalties ; debt determined to 31.10.13 . In this regard , we recommend that an enterprise applies Preventive Tax Audit as an institutional policy and to act within the legal framework to comply with their tax obligations.

LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

LISTA DE CUADROS

CUADRO N°01: ¿Están sin legalizar los libros y registros contables obligatorios? (Total de encuestados)

CUADRO N° 02: ¿Se encuentran los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas tributarias? (Total de encuestados)

CUADRO N° 03: ¿Se encuentran cerrados los libros contables al 31 de diciembre? (Total de encuestados)

CUADRO N° 04: ¿La empresa declara y paga sus Tributos Según el cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias? (Total de encuestados)

CUADRO N° 05: ¿La empresa cuenta con deuda tributaria? (Total de encuestados)

CUADRO N°06: ¿Los gastos incurridos se han deducido considerando las normas tributarias vigentes? (Total de encuestados)

CUADRO N°07: ¿Hay un personal asignado para el registro de Ingresos y Gastos? (Total de encuestados)

CUADRO N°08: ¿La empresa ha sido auditada anteriormente? (Total de encuestados)

CUADRO N° 09: ¿La empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago del Sistema Financiero? (Total de encuestados)

CUADRO N° 10: ¿Existe un control en el orden (correlativo y cronológico) de emisión de las guías de remisión? (Total de encuestados)

CUADRO N° 11: ¿Existe un encargado de verificar las obligaciones complementarias en las compras (depósito de detracción, comprobante de retención, medios de pago)? (Total de encuestados)

CUADRO N° 12: ¿Están relacionadas las adquisiciones con actividades que realiza la empresa? (Total de encuestados)

CUADRO N° 13: La Empresa ha sido sancionada por la administración tributaria por infracciones cometidas? (Total de encuestados)

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01: Están sin legalizar los libros y registros contables obligatorios? (Porcentaje Total de encuestados)

GRÁFICO N° 02: ¿Se encuentran los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas tributarias? (Porcentaje Total de encuestados)

GRÁFICO N° 03: ¿Se encuentran cerrados los libros contables al 31 de diciembre? (Porcentaje Total de encuestados)

¿La empresa declara y paga sus Tributos Según el cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 05: ¿La empresa cuenta con deuda tributaria? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N°06: ¿Los gastos incurridos se han deducido considerando las normas tributarias vigentes? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N°07: ¿Hay un personal asignado para el registro de Ingresos y Gastos? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N°08: ¿La empresa ha sido auditada anteriormente? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 09: ¿La empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago del Sistema Financiero? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 10: ¿Existe un control en el orden (correlativo y cronológico) de emisión de las guías de remisión? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 11: ¿Existe un encargado de verificar las obligaciones complementarias en las compras (depósito de detracción, comprobante de retención, medios de pago)? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 12: ¿Están relacionadas las adquisiciones con actividades que realiza la empresa? (Porcentaje Total de encuestados)

CUADRO N° 13: La Empresa ha sido sancionada por la administración tributaria por infracciones cometidas? (Porcentaje Total de encuestados)

LISTA DE TABLAS

LISTA DE TABLAS

TABLA N° 01: Balance General al 31.12.2012

TABLA N° 02: Estado de Ganancias y Pérdidas al 31.12.2012

TABLA N° 03: Determinación de la Renta Neta Imponible - Ejercicio 2012

TABLA N° 04: Resumen de las Ventas y Compras - Ejercicio 2012

TABLA N° 05: Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2012

TABLA N° 06: Calculo del Impuesto General a las Ventas - Ejercicio 2012

TABLA N° 07: Multas e Intereses No Deducibles – Ejercicio 2012

TABLA N° 08: Deposito de Deduciones No Efectuadas - Ejercicio 2012

TABLA N° 09: Cancelaciones sin utilizar medios de pago - Ejercicio 2012

TABLA N° 10: Determinación de Multa e Interés por no depósito de Deduciones

TABLA N° 11: Calculo del nuevo Crédito fiscal - Ejercicio 2012

TABLA N° 12: Determinación de la Omisión del IGV

TABLA N° 13: Determinación de multa por IGV omitido

TABLA N° 14: Determinación IGV más Intereses

TABLA N° 15: Determinación Multa mas Intereses

TABLA N° 16: Determinación del Impuesto a la Renta Tercera Categoría Ejercicio 2012

TABLA N° 17: Multa por Renta - Regularización

TABLA N° 18: Resumen comparativo de Pago de Impuestos, Multas e Intereses

CAPÍTULO I:

I. INTRODUCCIÓN

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Realidad Problemática

En la actualidad, uno de los problemas más complejos que enfrentan las empresas del sector privado es el persistente riesgo tributario que se vive día a día, debido a la complejidad y al contante cambio de las normas tributarias y legales existentes en nuestro país, que hacen difícil su correcta aplicación.

El problema se ve agravado, en tanto el gobierno central en su afán de recaudar más tributos y obtener caja fiscal, crea impuestos anti técnicos, aumentando la presión tributaria en las empresas.

Es por este motivo que las empresas frecuentemente se ven afectadas luego de un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, con reparos, presunciones e infracciones que cometidas en un determinado ejercicio económico; esta situación origina el pago de multas, moras e intereses, que en muchos casos deben acogerse a fraccionamientos por ser sumas elevadas que afectan la operatividad de la empresa. Hecho que se puede apreciar en el cuadro 3 Ingresos Recaudados SUNAT, elaborado por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento (SUNAT 2012) referido a la recaudación tributaria, expresado en millones de nuevos soles: durante el ejercicio fiscal 2011 la SUNAT recaudó S/. 452,9 por concepto de multas, incrementándose para el ejercicio 2012 a S/. 936,7 habiendo un incremento del 51.65%, lo mismo se aprecia en lo que respecta a fraccionamientos siendo para el ejercicio fiscal 2011 una recaudación de S/. 708,7 e incrementándose a S/. 856,5 durante el ejercicio 2012, siendo un incremento del 17.26%. Para ambos casos los importes son

significativos al considerarse que las cifras están expresadas en millones de nuevos soles.

La Empresa Padre Eterno EIRL, dedicada a la Compra-Venta de Carbón de Piedra, ubicada en Jr. José Olaya 440, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Departamento de la Libertad, es una de las tantas empresas que se ve afectada por los constantes cambios en la legislación. Con el propósito de cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias sustanciales y formales incurre en errores tales como deducir gastos sin seguir las normatividad tributaria vigente, no utilizar medios de pago en sus adquisiciones, llevar los libros de contabilidad con un atraso mayor al permitido, entre otros. Estos errores en su momento no han sido rectificadas por parte de la empresa, constituyendo un latente riesgo en caso de una fiscalización parcial o integral por parte de la administración tributaria. En algunos casos esto ha dado lugar a la notificación de valores.

La realidad descrita, nos ha inducido a realizar esta investigación para contrarrestar posibles reparos ante una fiscalización, así como para reducir el riesgo de que la empresa se exponga a sanciones administrativas o económicas.

1.2 Enunciado del problema

¿De qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce el riesgo tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL en el año 2012?

1.3 Antecedentes

En relación con el tema que es materia de investigación, hemos visitado bibliotecas de las diferentes Facultades de Contabilidad y Administración, Escuelas de Post-Grado de las Universidades UNT, UPAO, UCV, concluyendo que si existen trabajos referentes al tema; tales como:

- Magda, Antonio Rodríguez (2011) “Diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la administración eficiente de las obligaciones tributarias en las Empresas comerciales de la Región Junín”

Universidad Nacional del Centro del Perú para Optar el Grado Académico de Magister en Contabilidad mención Auditoria Integral.

Este trabajo de investigación analiza las modalidades que aplican las empresas para evadir impuestos y cómo el diseño de una metodología de Auditoría Tributaria preventiva contribuye a una eficiente administración de las obligaciones tributarias.

- María Valdivia y José Palacios (2002) “Aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva a la fiscalización por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora del Norte SAC de la ciudad de Trujillo en el año 2002”.

Universidad Privada Antenor Orrego

Al evaluar y tratar el desarrollo de este trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

- Existen omisiones en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.
- Hay una debilidad en cuanto al registro y evaluación del control de inventarios.
- No se ha observado lo dispuesto en la Ley del Impuesto General a las Ventas, la ley del Impuesto a la Renta y sus respectivos reglamentos.

- Nelly Milla (2013) “Auditoria Tributaria Preventiva en Personas Naturales con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado para reducir la Evasión”.

Universidad Nacional de Trujillo.

Se llegó a las siguientes conclusiones:

- La realización de una auditoría tributaria preventiva en contribuyentes con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado servirá para crear conciencia tributaria.
- Los contribuyentes con indicios de desbalance patrimonial o incremento patrimonial no justificado no conocen a cabalidad la normatividad tributaria vigente.
- Las normas en materia tributaria promulgadas por el poder ejecutivo relacionadas a combatir la evasión y la elusión tributaria son positivas; pero estas deben ir de la mano con un eficiente cumplimiento por parte del ente fiscalizador.

1.4 Justificación

La investigación propuesta justifica su desarrollo como un recurso de apoyo para lo siguiente:

- Las empresas, como una referencia que les ayude a cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias, determinando correctamente los tributos que les corresponden y así evitar omisiones, infracciones y delitos que generen deuda tributaria cuando se efectúe una fiscalización por la Administración Tributaria.
- Implementar políticas dentro de la empresa estudiada para evitar el riesgo tributario.
- Contribuir con empresas del sector privado, para que tengan una herramienta útil de consulta, que les permita aplicar adecuadamente los procedimientos legales establecidos.
- Constituir el marco teórico y práctico, que sirva como referencia a los profesionales de la carrera de contabilidad y también es conveniente para los estudiantes contar con un modelo, que les sirva para

desarrollarse como profesionales y obtener mejores oportunidades de trabajo.

2. HIPÓTESIS

La Aplicación de una adecuada Auditoria Tributaria Preventiva reduce de manera significativa el riesgo tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL en el año 2012.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Demostrar que la Auditoria tributaria preventiva reduce de manera significativa el riesgo tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL en el año 2012.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que la Empresa está obligada a cumplir.
- Determinar el nivel de riesgo tributario de la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL, a través de la información consignada en las declaraciones juradas y otras comunicaciones.
- Determinar la incidencia de la Auditoria Tributaria Preventiva en el aspecto económico y financiero de la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Auditoría Tributaria Preventiva

4.1.1. Definición:

La Auditoría Tributaria Preventiva se puede definir como el proceso de previsión, es decir el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolverse de la mejor forma, para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo, podrían ocasionar graves problemas con la Administración Tributaria al contribuyente.

Pastor & Pablo Rocano (2011) señalan: “la finalidad de este servicio es ayudar a descubrir las posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos”.

4.1.2. Objetivos:

Verificar, antes de cualquier intervención de la Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de nuestros clientes. Esta labor incluye:

- La revisión de los aspectos formales referidos a los comprobantes de pago, los libros de contabilidad y la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.
- La confirmación de la correspondencia entre las operaciones anotadas en los libros contables y lo consignado en las declaraciones juradas de impuestos.
- La constatación del correcto tratamiento tanto de las ventas e ingresos así como de los gastos y egresos.
- La revisión del correcto cumplimiento de las normas tributarias referidas a la determinación de los tributos; esto incluye las normas referidas a ajustes, adiciones y

deducciones de los impuestos o sus bases imponibles y su crédito fiscal.

4.2. Auditoria Tributaria

Existen muchas definiciones de Auditoria Tributaria, no obstante es preciso citar las que inciden en nuestra realidad económica; tales como: La SUNAT (2007), citado por el Staff Tributario (2007) la define como "Un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales"

Asimismo, se define como un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado (SUNAT, 2010)

Pascual A. (1993) precisa: "la Auditoria Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)".

Es una especialidad de la profesión del contador público y es un examen crítico e independiente que efectúa el auditor destinado a verificar los estados financieros y el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales (tributo sin multas) y formales (presentación DD.JJ, Libros y Registros) así como las normas tributarias vigentes para cada ejercicio fiscal.

4.2.1. Objetivos de la Auditoria Tributaria

- ❖ Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones presentadas.
- ❖ Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y a la documentación; así como a todas las transacciones económicas efectuadas.
- ❖ Revisar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén debidamente aplicados y sustentados
- ❖ Contrastar las prácticas contables realizadas con las normas correspondientes a fin de detectar diferencias temporales y/o permanentes y establecer reparos tributarios, de conformidad con las normas contables y tributarias vigentes

4.2.2. Clases de Auditoria Tributaria

- Auditoria Tributaria Fiscal.-
Esta labor es realizada por el auditor para lograr los objetivos exclusivos de recaudación y fiscalización que tiene la Administración Tributaria; apoyada en las facultades imperativas otorgadas por el Estado.
Se rige por sus propios procedimientos y normas generales del Código Tributario.
- Auditoria Tributaria Independiente.-
El auditor es contratado por el cliente y sus informes sirven tanto para el cliente así como para la Administración.
La Auditoria Tributaria Independiente aún no está aprobado en el Perú.

4.3. Riesgo Tributario

4.3.1. Riesgo.

Según el diccionario de la lengua española, riesgo es la contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo, las que pueden ser objeto de tomar ciertas previsiones para disminuir su efecto negativo.

4.3.2. Riesgo Tributario.-

Posibilidad latente que una empresa, en la aplicación de las normas de carácter tributario pueda estar expuesta a sanciones de tipo económico o administrativa por la administración tributaria.

4.4. Sistema Tributario Nacional

4.4.1. Definición.-

El Sistema Tributario de un país es el conjunto unitario de elementos y conocimientos de carácter tributario que sustenta su actividad económica y financiera. Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

4.5. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

Mediante Decreto Legislativo N° 771 de fecha 31.12. 1993 se aprobó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, a través del cual se reguló el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigentes a la fecha de su publicación (1 de Enero de 1994) y el cual establece que el Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por: El Código Tributario y los Tributos vigentes en el país.

Con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación fiscal.

- Brindar al sistema tributario, la mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Asignar equitativamente los ingresos obtenidos por la recaudación fiscal, a los organismos pertinentes del gobierno central y gobiernos locales y regionales.

4.5.1. El Código Tributario

A) El Marco Legal.-

El actual texto se rige por el D.S. N° 135-99-EF que comprende el Texto Único Ordenado del Código Tributario que resume a varias normas modificatorias en un solo documento.

B) Concepto.-

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

4.5.2. Estructura del Código Tributario

- I.** Las Normas Generales.- Están contenidas en el Título Preliminar
- II.** Las Normas Específicas.-
 - Libro Primero: La Obligación Tributaria.
 - Libro Segundo: La Administración Tributaria y Los Administrados
 - Libro Tercero: Los Procedimientos Administrativos
 - Libro Cuarto: Infracciones, Sanciones y Delitos

4.5.3. Tributos

4.5.3.1. Concepto

Es la aportación en dinero o en especies a favor del Estado que efectúa el contribuyente como un desprendimiento de parte de su riqueza; según su capacidad contributiva, para el sostenimiento de los gastos públicos y que resulta exigible coactivamente.

4.5.3.2. Clasificación

A) Impuesto.-

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

B) Contribución.-

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de servicios personales en actividades públicas o privadas.

C) Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas se clasifican en:

- 1) Arbitrios.- Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Ejemplo: Limpieza pública, parques y jardines etc.
- 2) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Ejemplo: Partida de Nacimiento, Matrimonio o Defunción.

- 3) Licencias.-Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción.

4.5.3.3. Tributos vigentes en el País

A) Los Tributos del Gobierno Central

- a) **Impuesto a la Renta.-** Es un tributo que se determina anualmente y considera como “*ejercicio gravable*” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.
- b) **Impuesto General a las Ventas.-** Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. Grava la venta de bienes, prestación de servicios en el país, primera venta de inmuebles, contratos de construcción, importación de bienes.
- c) **Impuesto Selectivo al Consumo.-** Grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes tales como combustibles, vehículos, cervezas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, agua gaseosa y mineral, otros artículos de lujo, combustibles, juegos de azar y apuestas.

d) Régimen Único Simplificado.- Es un régimen tributario promocional dirigido a: Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales. Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

e) Derechos Arancelarios.

f) Tasas por prestación de Servicios Públicos: Se consideran lo siguientes:

- Tasas por servicios públicos o arbitrios.- Por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.
- Tasas por servicios administrativos o derechos.- se paga por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
- Tasa por licencia de funcionamiento.- derecho que se paga para el otorgamiento de apertura de un establecimiento comercial
- Tasas por otras Licencias.- pagan aquellos contribuyentes que realicen actividades sujetas a control municipal.

g) Los Tributos para los Gobiernos Locales: Están normados por la ley de Tributación Municipal, siendo los siguientes:

- **Impuesto de Alcabala.-** es un impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito,

cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. Están obligados al pago del impuesto a alcabala todo sujeto que tenga calidad de contribuyente, el comprador o adquiriente del inmueble.

- **Impuesto Predial.-** es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efecto del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.-** Grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo.
- **Impuesto a los Juegos.-** Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como

las loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar.

- Impuesto a las Apuestas.- Grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.
- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Relleno Sanitario.
- Contribución Especial de Obras Públicas.
- Tasas municipales.

Los Tributos que existen para otros fines son:

- Contribuciones a la Seguridad Social.
- Contribución al Sistema Nacional de Pensiones.
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Trabajo Industrial (SENATI).
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

h) Otros Tributos.-

No obstante la relación anterior debemos advertir la existencia de otros tributos que conforman también nuestro sistema tributario, tales como:

- El Impuesto a las transacciones financieras ITF. - Grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que trasmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice, excepto las operaciones exoneradas señaladas en el apéndice de la citada ley.
- El Impuesto Temporal a los Activos Netos.- Es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos

como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

- El Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.- Es el Impuesto que deben pagar todas las personas que realizan la primera venta de arroz pilado en el país. También grava la importación definitiva de arroz pilado y otras variedades.
- El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. - Grava la entrada al territorio nacional de personas naturales, que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional, y su importe es de 15 dólares.
- Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, entre otros.- Es una contribución cuyos ingresos se destinan al pago y la nivelación de las pensiones comprendidas en el régimen previsional del Decreto Ley 20530.
- El Impuesto al Rodaje.- Es el impuesto a los vehículos que utilizan gasolina. Dicho impuesto es cobrado en la misma forma y oportunidad que el impuesto fiscal que afecte a las gasolineras.
- El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.- grava la propiedad de las embarcaciones de recreo, obligadas a registrarse en las Capitanías de Puerto, entendiéndose como embarcaciones de recreo a aquellas que tienen propulsión a motor y/o vela, incluidas las motos náuticas.

4.6. Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Arancibia (2012) lo define como “El vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor) que se manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)”.

Margaín E. (1999) afirma que “la obligación tributaria nace en el momento en que se realiza las situaciones jurídicas de hecho previstas por la ley” y “es el vínculo jurídico político en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.”

En nuestro país los contribuyentes y responsables de declarar y pagar los tributos deben cumplir ciertas obligaciones formales y otras sustanciales ante el Estado Peruano:

Entre las **obligaciones formales** se encuentran las de:

- Inscribirse en el RUC u otros registros
- Fijar su domicilio fiscal
- Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente
- Emitir comprobantes de pago por sus operaciones económicas
- Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión
- Registrar sus operaciones en libros contables
- Retener y pagar tributos
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

Entre las **obligaciones sustanciales** están las de:

- Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes

4.6.1. Elementos de la obligación tributaria

a) El Acreedor Tributario.- Es aquel a favor del cual se debe realizar la prestación tributaria.

Nuestro Código reconoce como acreedores tributarios a los siguientes:

- El Gobierno Central
- Los Gobiernos Regionales
- Los Gobiernos Locales
- Las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

b) El Deudor Tributario.- Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

- Contribuyente.- Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- Responsable.-Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuible a éste.
- Agente de Retención o Percepción.-Son aquellos sujetos designados como tales que por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de

retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario

4.6.2. Formas de extinción de la Obligación Tributaria

El Código Tributario contempla las siguientes modalidades de extinción de la obligación tributaria:

a) El Pago

Constituye el medio por excelencia para poner fin a la obligación tributaria, debiendo efectuarse ante la Administración Tributaria la que a su vez podrá contratar para el cobro de la misma a las entidades del sistema financiero.

b) La prescripción

La prescripción origina la inexigibilidad de la deuda tributaria debido a la inacción del acreedor tributario durante un determinado tiempo establecido por la Ley. Es decir es la pérdida de la facultad de determinar la deuda tributaria por parte del órgano administrador de tributos.

c) La Compensación

Esta forma de extinción de la obligación se produce cuando existe un monto pagado indebidamente o en exceso por el deudor y que debe ser devuelto por la Administración.

d) Condonación

Es la facultad que tiene el Estado para renunciar legalmente al cumplimiento de la obligación tributaria por parte del deudor conforme queda establecido en el Art. 74 de la Constitución, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.

e) Consolidación

Esta figura se produce cuando la misma persona reúne la condición de acreedor tributario y de deudor tributario por una misma obligación tributaria, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

4.7. Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En ese sentido, se deben reunir en un mismo momento: La configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, la localización y consumación en un momento y lugar determinado. Es decir la ley plantea una hipótesis de incidencia abstracta, que realizado por el sujeto deja de ser solo hipótesis para constituir el hecho imponible que origina para aquel, el nacimiento de la obligación de naturaleza tributaria

4.8. Exigibilidad de la Obligación Tributaria

El acreedor tributario o la entidad a la cual se le ha delegado la facultad de recaudación, está facultada legalmente para exigir al deudor tributario el cumplimiento del pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria es exigible:

- a) Cuando debe ser determinada por el deudor tributario.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por la ley o reglamento por falta de este plazo a partir del decimosexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación tributaria.
- b) Cuando debe ser determinada por la administración tributaria.- Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de figura en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria.

4.9. Relación Jurídica

Es el vínculo que se da entre el estado y los particulares cuando el estado realiza un hecho imponible contenido en la ley tributaria para dar nacimiento al tributo que es el objetivo principal de esta relación jurídica. Este concepto resalta el hecho que la tributación debe estar sometida a la ley. La relación jurídica – tributaria consiste en la obligación tributaria. En efecto todas estas obligaciones se traducen en la entrega de una determinada cantidad de dinero a favor del Fisco.

4.10. La Declaración Jurada

La declaración jurada es la manifestación de hechos comprendidos dentro del alcance, ámbito, u objeto de los tributos, comunicados a la administración tributaria en la forma establecida por ley , reglamento o resolución de superintendencia (SUNAT) o norma similar , la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Tratándose de las declaraciones, se presume sin admitir prueba en contrario que toda declaración es jurada.

4.11. La superintendencia Nacional de Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a Ley N° 24829; Ley de creación y la Ley general aprobada por D.L N° 501, es una institución pública descentralizada dependiente del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, cuya función principal es la de estar encargada de la administración y recaudación de los tributos internos; y que en virtud a lo dispuesto por el decreto supremo N°061-2002-PCM del 12 de julio del 2002, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley le correspondían a esta entidad.

4.11.1. Fines de la Administración Tributaria

La superintendencia nacional de administración tributaria – SUNAT, con las facultades y prerrogativas propias, tiene por finalidad:

1. Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
2. Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.
3. Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.
4. Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
5. Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
6. Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
7. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
8. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.

9. Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
10. Las demás que señale la ley.

4.11.2. Facultades de la Administración Tributaria

A. Facultad de Recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

B. Facultad de Determinación Y Fiscalización

Determinación de la obligación tributaria.

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario.

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla

cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

4.11.3. Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. de acuerdo a lo establecido en el ultimo parrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios). Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias; los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
2. Requerir a terceros, informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.
3. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el termino de la distancia de ser el caso. Las

manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

4. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.
5. Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

7. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

8. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

9. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

a) Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose

excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

- b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración.
- 10. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
- 11. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.
- 12. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.
- 13. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.
- 14. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.
- 15. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.
- 16. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.
- 17. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la

información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior.

La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable.

La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información.

Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.

La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

20. La Sunat podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la administración tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la administración tributaria la información que esta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

4.11.4. Facultad Sancionadora

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Danos J. ha señalado que "la potestad sancionadora de la Administración Pública se justifica principalmente por razones pragmáticas, puesto que es menester reconocer a la Administración facultades coercitivas en orden a cautelar el cumplimiento de las normas legales".

Al respecto el Código Tributario en el artículo 166° establece que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. Para tal efecto, esta entidad ejerce su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros principios aplicables.

Cabe agregar que, la Administración Tributaria también puede graduar las sanciones. En efecto, dicha facultad esta manifestada en el Nuevo Régimen de Gradualidad, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007)

Así, en el Informe N° 135 - 2006 - SUNAT/2B0000 El Régimen de Gradualidad será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento, siempre que el contribuyente cumpla con subsanar la infracción incurrida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En el caso en que un contribuyente no cumple íntegramente con regularizar la obligación incumplida, conforme a lo previsto en el Reglamento, no será de aplicación el Régimen de Gradualidad establecido en dicha norma.

Tipos de sanciones

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del Código Tributario.

Las multas se podrán determinar en función de:

- UIT: La Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General, se considerará la información contenida en los campos o casillas de

la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos consignados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera, segunda, cuarta, quinta categoría, y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada periodo.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada

Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales, para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

Intransmisibilidad de las sanciones

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Esta disposición resulta aplicable únicamente en casos de infracciones tributarias cometidas por personas naturales, lo que obedece a la naturaleza personal de la infracción. No obstante, dicha situación no se aplica a las infracciones imputadas a personas jurídicas, por ejemplo, en casos de absorción de empresas

4.12. Infracciones Tributarias

Se entiende como infracciones aquellas acciones voluntarias e intencionadas que están tipificadas y sancionadas en las leyes. Para que la conducta de un contribuyente se pueda calificar de infracción y ser sancionada debe cumplir lo siguiente:

- Que haya una norma que tipifique y describa esa conducta como sancionable.
- Que esté prevista la sanción a aplicar cuando se produzcan los hechos que determinen esa infracción.

4.12.1. Características de la Infracción Tributaria

- Legalidad: Sólo por ley o norma de rango similar se puede definir las infracciones y tipificarse como tales.
- Objetividad: La infracción se determina de forma objetiva; es decir, no considera la intencionalidad o negligencia, dado su carácter subjetivo y difícil probanza. Para que se configure una infracción basta el mero incumplimiento

4.12.2. Determinación de la infracción:

El Código Tributario establece que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

4.12.3. Tipos de Infracciones Tributarias

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción: Cada una de las conductas que configuran este tipo de infracciones están detalladas en el artículo 173° del Código Tributario.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos: Del mismo modo, el artículo 174° describe cada acción u omisión que configuraría la comisión de este tipo de infracciones.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos: Detalle en artículo 175° del Código Tributario.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones: Artículo 176° del Código Tributario.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma: Artículo 177° del Código Tributario.
6. Otras obligaciones tributarias: Artículo 178° del Código Tributario

Es conveniente citar las infracciones contenidas en el artículo 178° del Código Tributario, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- a) No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonio, actos gravados, tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
- b) Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- c) Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción

o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

- d) No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos
- e) No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.
- f) No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.
- g) Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley.
- h) Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad

4.13. BANCARIZACION

Es la denominación con la cual se conoce al hecho de que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía.

4.13.1. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a s/. 3,500.00 o \$1,000. se deberán pagar utilizando Medios de Pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. No están comprendidas las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

4.13.2. Medios de Pago

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán son los siguientes:

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

4.13.3. Excepciones

Quedan exceptuados de la obligación los pagos efectuados:

- a. A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
- b. A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos

por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.

- c. En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

4.13.4. Efectos tributarios

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

- a. En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.
- b. En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese

efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

4.13.5. Montos a partir de los cuales debe utilizarse medios de pago

El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/ 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000) monto vigente desde el 01 de enero de 2008.

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional y en dólares americanos para las operaciones pactadas en esta moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en otras monedas, se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPS el día en que se contrae la obligación.

4.14. Sistema de Pagos Adelantados del IGV:

Si bien es cierto, no constituyen tributos conformantes del Sistema Tributario Nacional, es importante mencionar como sistemas de pago o recaudación del IGV a los siguientes:

4.14.1. Régimen de Retención del IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar.

4.14.2. Régimen de Percepciones del IGV

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravada con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Este Régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los capítulos del Arancel de Aduanas.

4.14.3. Sistema de Deduciones del IGV

Es el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Con los fondos depositados, el titular de la cuenta de deducciones puede pagar sus deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro

Público, administradas o recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP. Asimismo, pueden pagarse las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en los procesos de comiso.

El proveedor puede efectuar el depósito en su cuenta de detracciones en nombre del adquiriente (sujeto obligado) sin que éste incurra en infracción, siempre y cuando el depósito sea efectuado en el momento establecido para el adquiriente. Cabe señalar que en la constancia de depósito debe consignarse los datos del proveedor y del adquiriente, a fin de que éste último pueda sustentar su derecho al crédito fiscal.

4.14.4. Infracciones y sanciones vinculadas al SPOT

En tanto tengan la condición de sujeto obligado, y no cumplan con efectuar el depósito dentro del plazo previsto, se incurre en la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, la cual se sanciona con multa equivalente al 100% del importe no depositado dentro del plazo.

Para el caso de infracciones cometidas a partir del 01.07.2012 la sanción de multa equivale al 50% del importe no depositado, de acuerdo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1110 publicado el 20.06.2012. La Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT publicada el 30.10.2004 establece el Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final del Sistema, modificado por la Ley N° 28605, vigente a partir del 26 de setiembre del 2006, en las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción podrán ejercer

el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que se anota el comprobante de pago en el registro de compras, siempre y cuando el depósito se haya efectuado en el momento establecido por la SUNAT, caso contrario, dicho derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredite el depósito..

Tratando de aquellas operaciones por las cuales el adquirente o usuario de servicio no acredita el depósito por el íntegro del importe que corresponden a la operación sujeta a detracción, no podrá ejercer el derecho al crédito fiscal, por dichas operaciones, en el mes en que anota el comprobante de pago, sino en aquel periodo en que se acredita el depósito del importe total.

5. MARCO CONCEPTUAL

Administración Tributaria

Es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas dotada de personería de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera. Es la entidad facultada para la administración de los tributos señalados por ley.

Auditoria

Es una evaluación independiente por la cual los estados financieros de una empresa se presentan para su revisión. Se lleva a cabo por una persona competente, independiente y objetivo, conocidos como los auditores o contadores, que luego emiten un informe de auditoría basado en los resultados de la misma. El propósito de este examen es determinar si los mismos fueron preparados de acuerdo a las normas contables vigentes en cada país o región.

Auditoria Tributaria

Es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

Contribuyente

Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define también como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria.

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Detracción

Es el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Elusión Tributaria

La elusión es el acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente. Puede ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del

que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco. La elusión fiscal es siempre una conducta antijurídica.

El código Tributario en la Norma XVI del Título Preliminar establece "En casos se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional Administración Tributaria-SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, perdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos".

Evasión Tributaria

Es la conducta del contribuyente que se caracteriza por el incumplimiento directo de la ley tributaria. La evasión tributaria recibe el tratamiento legal de delito tributario.

Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Economía de Opción

Es el derecho del contribuyente para escoger la alternativa menos onerosa desde el punto de vista tributario, cuando la ley le otorga esa posibilidad.

Son aquellos mecanismos en que en realidad el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles, qué tratamiento impositivo resultará para él menos oneroso, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria.

Fraccionamiento

Se denomina fraccionamiento o aplazamiento de una deuda tributaria cuando se concede a los deudores tributarios la posibilidad de pagar en forma fraccionada sus obligaciones tributarias.

Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente, que inicia su ejercicio el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las ganancias de capital y las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente.

Infracción Tributaria

Toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias, constituye infracción sancionable, siempre que se encuentre tipificada como tal, de acuerdo con las normas del Código Tributario.

Multa

La multa es una sanción que impone la Administración Tributaria por la comisión (entendida como acción u omisión) de una infracción tributaria. Es una sanción pecuniaria, es decir expresada en un monto de dinero, que debe pagarse por haber cometido una infracción.

Planeamiento Tributario

El planeamiento tributario tiene como fin el optimizar la toma de decisiones empresariales en base al oportuno conocimiento de las consecuencias tributarias de cada opción. Nuestro servicio comprende la evaluación periódica y recomendaciones de las alternativas permitidas por la legislación tributaria que resulten de aplicación, así como la implementación de procedimientos y políticas tributarias adecuadas para cada caso.

Régimen General

Régimen adecuado especialmente para las medianas y grandes empresas que generan ingresos por rentas de tercera categoría y desarrollan actividades sin que tengan que cumplir condiciones o requisitos especiales para estar comprendidas en él.

Responsable

Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Sanción Tributaria

Es el castigo aplicado a los contribuyentes que cometen infracciones tributarias. La sanción tributaria se extingue por los siguientes medios: Pago, compensación, condonación, consolidación, prescripción, resolución de la Administración Tributaria sobre las deudas de cobranza dudosa o de su recuperación onerosa, que consta en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

La sanción constituye la consecuencia jurídica por la comisión de una infracción que se encuentra representada en una pena administrativa impuesta por los órganos que ejercen función administrativa y que conforman parte del Poder Ejecutivo

Tributo

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II:

II. MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

2.1 Material

2.1.1 Población

La población objeto de estudio está conformada por la empresa Inversiones Padre Eterno EIRL, cuyo giro es la compra-venta de Carbón de piedra.

2.1.2 Marco Muestral

Está constituido por el área de contabilidad de la empresa Inversiones Padre Eterno EIRL por ser una muestra representativa adecuada.

2.1.3 Unidad de Análisis

Para la muestra hemos tomado los registros, documentación contable, declaraciones juradas y los Estados Financieros del ejercicio 2012 que nos han permitido evaluar la situación tributaria de la empresa.

2.1.4 T

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis de la Información	Fichas Bibliográficas
Encuesta	Cuestionario

s e Instrumentos de recolección de Datos

X₁

2.2 Procedimientos

2.2.1 Diseño de Contrastación

Diseño descriptivo simple: Recoger información con respecto al objeto de estudio.

M-----O

Dónde:

M= Muestra

O= Conjunto de datos seleccionados

2.2.2 Análisis de las variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICION
Auditoria Tributaria Preventiva	Examen Objetivo y Sistemático orientado a evaluar la situación tributaria de una empresa y verificar el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales del contribuyente	Factores que ayuden a evaluar la situación Tributaria y verificar el cumplimiento de obligaciones	Incidencia de fiscalizaciones anteriores	Cualitativa	Ordinal
			Nivel de Control Interno		
			Actualización sobre Normas Tributarias		
Riesgo Tributario	Posibilidad latente de que una empresa pueda estar expuesta a sanciones de tipo económico o administrativa por la administración.	Factores que determinan que una empresa pueda estar expuesta a sanciones	No declarar y pagar los impuestos	Cualitativa	Ordinal
			Omitir ingresos o gastos		
			No utilizar medios de pago en sus adquisiciones		
			Incumplimiento de Normas Tributarias		

2.2.3 Procesamiento y Análisis de Datos

Diseño de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas empleadas en el procesamiento de la información han sido gráficos estadísticos derivados del cuestionario aplicado a los trabajadores del área de contabilidad. El objetivo ha sido lograr la comprensión global y rápida de la información

Todos los tipos de gráficos se han realizado mediante el software informático, en este caso Excel, siendo los gráficos utilizados los círculos y barras.

CAPÍTULO III:

2. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Presentación de Resultados

Objetivo 1: Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que la Empresa está obligada a cumplir.

1.1 Marco Institucional

a) Constitución de la empresa

La empresa PADRE ETERNO EIRL, fue constituida el 24 de Noviembre de 2011., con el aporte de Bazán Rodríguez Carmen Aydee, con un capital inicial de s/. 5,000.00 (Cinco mil nuevos soles), monto aportado en mercaderías, estableciendo su domicilio fiscal en Calle Theran Mz H Lote 14 Urb. Las Capullanas , se rige por la Ley General de Sociedades.

b) Giro principal

El giro principal de la empresa es la comercialización de carbón de piedra y Venta al por mayor de materiales de construcción

1.2 Proveedores y Clientes

a) Proveedores.- Los proveedores que venden la mercadería a la empresa se encuentran ubicados en la región La Libertad y los más importantes son:

- Transportes e Inversiones San Isidro S.A.C - El Porvenir
- Endulzando el Valle S.R.L - Laredo
- Inversiones Yunica S.A.C - La Esperanza
- Representaciones Brisas del Sol EIRL - La Intendencia
- Ventas y Servicios Titanics EIRL - La Intendencia

b) Clientes.- La empresa cuenta con un seleccionado grupo de clientes como:

- Pacasmayo
- Trupal
- Casa grande

1.3 Organización

La organización de la empresa es la siguiente:

a) Titular:

Es el órgano máximo de la empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de esta.

Corresponde al titular:

- Aprobar y desaprobar las cuentas y el Balance económico.
- Disponer la aplicación de las utilidades.
- Designar y sustituir a los gerentes y delegar funciones al administrador.
- Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa.
- Aumentar o Disminuir el capital
- Transferir, fusionar, disolver y liquidar la empresa.

b) La Gerencia:

Es el órgano de administración de la empresa. La gerencia puede ser desempeñada por una o más personas naturales con capacidad para contratar y son designadas por el titular.

El titular puede asumir el cargo de gerente, en cuyo caso asumirá las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos.

c) Área de Contabilidad.

Está compuesta por un contador Público, 2 asistentes contables y 1 practicante, siendo sus funciones la del registro contable, elaboración de estados financieros y otras propias de la profesión contable.

1.4 Régimen Tributario

La empresa Inversiones Padre Eterno EIRL, está considerada por la administración tributaria - SUNAT dentro del grupo de Principales contribuyentes (PRICOS).

Se encuentra en el régimen General del impuesto a la renta, por lo que está obligado a llevar contabilidad completa:

- Inventarios y Balances
- Registro de Compras y Ventas
- Libro Caja
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Actas

1.5 Tributos que gravan sus actividades y medios para declararlos

Dentro de los principales tributos que afectan la actividad que realiza la empresa, tenemos:

a) Impuesto a la Renta

- **Ámbito de Aplicación**
Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación de ambos factores.
- **Renta Bruta**
La Renta Bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Para efectos del impuesto, la empresa califica con la denominada renta de tercera categoría, siendo entre otras las derivadas del comercio, industria, minería, etc.
- **Renta Neta**
A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley.
- **Ejercicio Gravable**
A efectos de esta ley, el ejercicio económico comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

- Pagos a Cuenta

Si bien el Impuesto a la Renta es de periodicidad anual, es decir, se liquida al término del ejercicio económico (31 de diciembre de cada año), es obligatorio que en forma mensual se realicen pagos a cuenta del impuesto a la renta, siendo los sistemas a aplicar:

- Sistema de Coeficiente: Es aplicable a partir del ejercicio económico siguiente al de inicio de actividades siempre que se tenga utilidad tributaria en el ejercicio económico anterior.

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{Ingresos Netos}}$$

- Sistema de Porcentaje: Es aplicable para aquellas empresas que recién inician actividades o no hayan tenido renta imponible en el ejercicio anterior.

$$1.5 \% \text{ de los ingresos netos}$$

Para el caso específico de la empresa en estudio, a la fecha tributa con el sistema de porcentaje de 1.5%

- Pago de Regularización

Si las cantidades abonadas como pagos a cuenta resultaran inferiores al monto del impuesto que, según declaración jurada anual sea de cargo del contribuyente, la diferencia se pagará en el momento de la declaración.

Si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda, abonar al contribuyente, según su declaración jurada anual, este consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación devolverá el exceso pagado o podrán aplicar las sumas a su cargo por los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada, de lo que dejarán constancia expresa en dicha declaración, sujeta a verificación por la SUNAT.

b) Impuesto General a las Ventas

Las normas principales que regulan este tributo son el Decreto Supremo N° 055-99 EF del 15 de abril de 1999 y modificatorias.

Se le conoce también como el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, debido a que es un impuesto que grava al mayor valor agregado que el producto adquiere en cada etapa del circuito de producción, distribución y comercialización.

Es un tributo de periodicidad mensual, es decir, se realiza una liquidación en cada uno de los meses del ejercicio económico, tributando sobre la diferencia entre el impuesto que se retiene al vender y el que se paga al comprar (débito fiscal menos crédito fiscal).

- Ámbito de Aplicación

En aplicación del artículo 1 de la Ley del IGV, la empresa se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas por la venta en el país de bienes.

- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace, en la venta de bienes muebles, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

- Tasa del impuesto

La tasa del impuesto es del 16% adicionándose el 2% por concepto del impuesto de promoción municipal haciendo un total de 18% como porcentaje total.

- Cálculo del impuesto

El impuesto a pagar se determina mensualmente, deduciendo del Impuesto bruto de cada periodo mensual el crédito fiscal.

- Impuesto Bruto.- El impuesto bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible.

- Base Imponible.- La base imponible está constituida por el valor de venta en las ventas de bienes.

- Crédito fiscal.-

Requisitos Sustanciales.- El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalda la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción y la primera venta de bienes inmuebles, o el pagado en la importación del bien.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción que reúnan los requisitos siguientes:

- Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este ultimo impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

Requisitos Formales.- Para ejercer el derecho al crédito fiscal se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- Que el impuesto este consignado por separado en el comprobante de compra del bien, del servicio afecto, del contrato de construcción o del ser el caso en la nota de debito, o en la póliza de importación.
- Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia.
- Que los comprobantes de pago o pólizas de importación hayan sido anotados por el sujeto del impuesto en su registro de compras, el mismo que deberá reunir los requisitos previstos en las normas vigentes.

- Medios para declarar las obligaciones tributarias

a) Utilización de programas de declaración telemática para la presentación de declaraciones tributarias.

Existen dos tipos de declaraciones:

- De tipo Determinativa.- Son las declaraciones en las que el contribuyente haciendo uso de su facultad de auto liquidación de impuestos, determina la base imponible y en su caso los importes a pagar de aquellos tributos obligados a declarar.
- De tipo Informativa.- mediante la cual el contribuyente informa las operaciones propias o la de terceros, en las que no se determina importe a pagar alguno.

b) Reglamento para la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros

Se denomina operaciones con terceros a las transacciones realizadas, entre otras, compras, ventas, la prestación de servicios y de contratos de construcción, entendiéndose como tales a aquellas por las que exista la obligación de emitir comprobante de pago.

Se deberá incluir en la Declaración las Operaciones con Terceros que el Declarante hubiera realizado durante el Ejercicio, en calidad de proveedor o cliente. Para tal efecto, se entenderá como Operación con Tercero en calidad de proveedor o cliente, a la suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero, siempre que dicha suma sea mayor a dos (2) UIT.

c) Declaración y Pago del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012

Mediante este programa los contribuyentes han declarado las rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio económico 2012

d) Declaración y Pago de Diversas Obligaciones Tributarias mediante los programas de Declaración telemática

Mediante este programa de declaración telemática los contribuyentes deben declarar los siguientes impuestos:

- Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal
- Pagos a cuenta del Impuesto a la renta de tercera categoría, régimen general
- Régimen especial del impuesto a la renta
- Retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría

Objetivo 2: Determinar el nivel de riesgo tributario de la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL, a través de la información consignada en las declaraciones juradas y otras comunicaciones.

CUADRO 1:

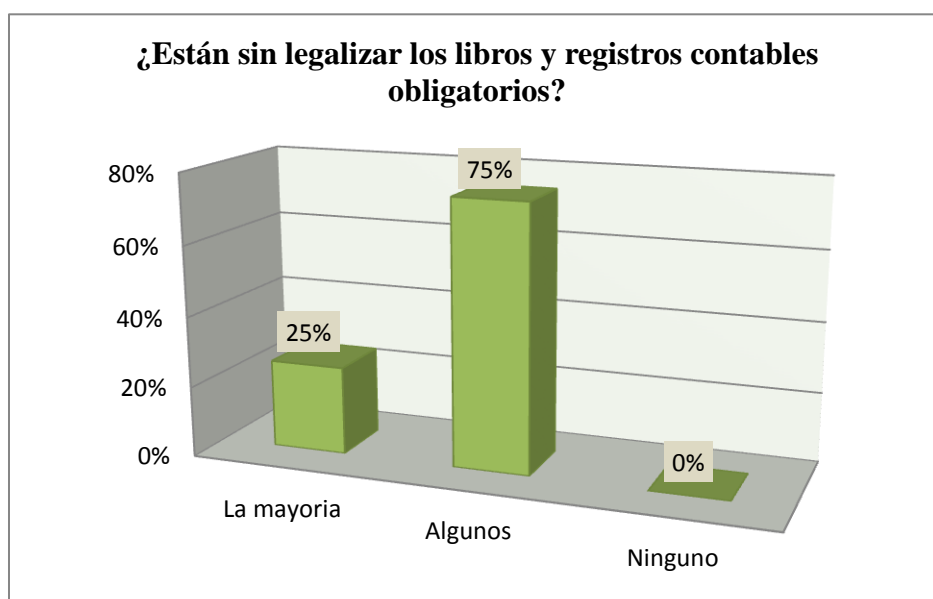
1. ¿Están sin legalizar los libros y registros contables obligatorios?

Alternativa	Cantidad	%
La mayoría	1	25%
Algunos	3	75%
Ninguno	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 1:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Como observamos en el gráfico el 75% respondió que algunos libros y registros están sin legalizar, mientras que el 25% dijo que la mayoría.

CUADRO 2 :

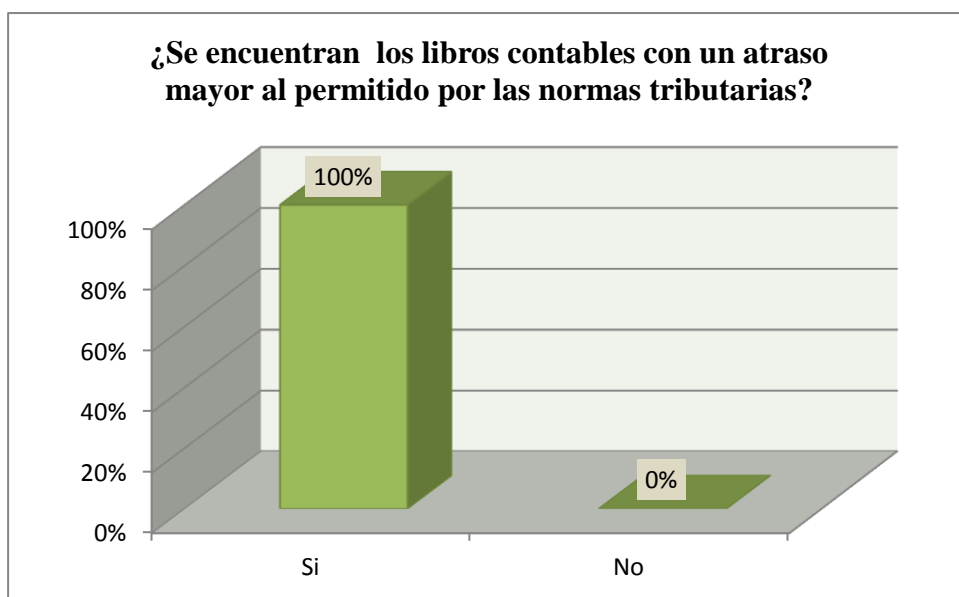
2. ¿Se encuentran los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas tributarias?

Alternativa	Cantidad	%
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 2:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Se observa que la totalidad de los encuestados, es decir, el 100% afirmaron que los libros contables se encuentran con un atraso mayor al permitido7

CUADRO 3 :

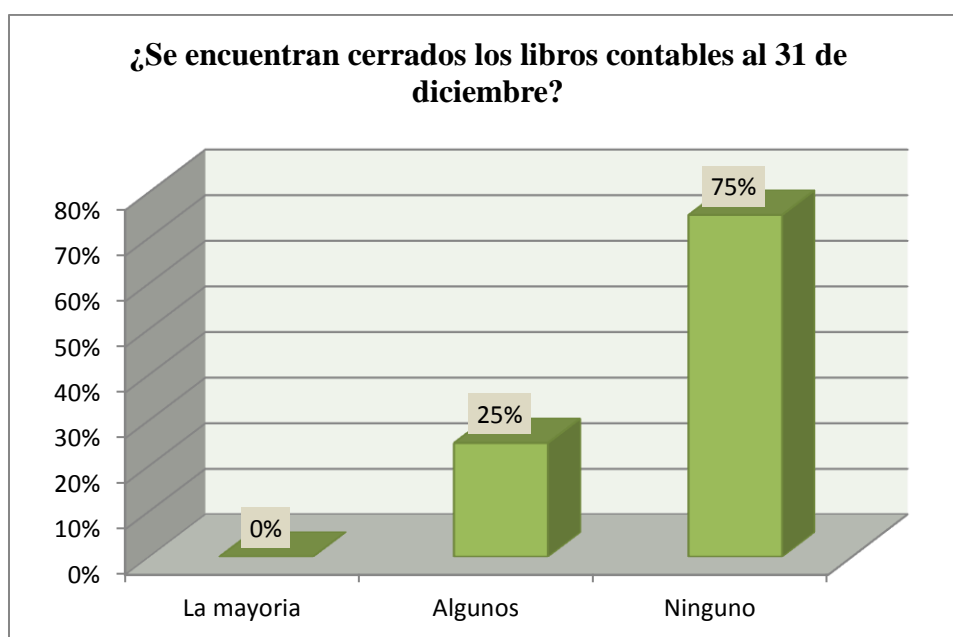
3. ¿Se encuentran cerrados los libros contables al 31 de diciembre?

Alternativa	Cantidad	%
La mayoría	0	0%
Algunos	1	25%
Ninguno	3	75%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 3:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Como se observa en el gráfico el 75% de los encuestados dijo que ninguno de los libros contables se encuentran cerrados al 31.12.2012, mientras que el 25% dijo que solo algunos.

CUADRO 4 :

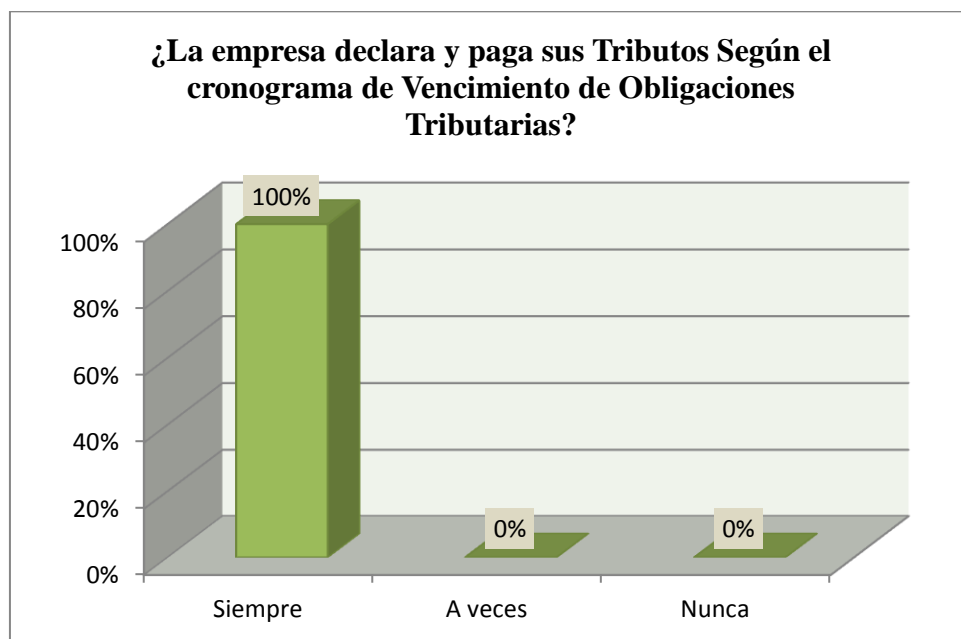
4. ¿La empresa declara y paga sus Tributos Según el cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias?

Alternativa	Cantidad	%
Siempre	4	100%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 4:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación :

Como apreciamos en el gráfico el 100% de los encuestados manifestaron que la empresa declara y paga sus impuestos según cronograma de vencimiento.

CUADRO 5 :

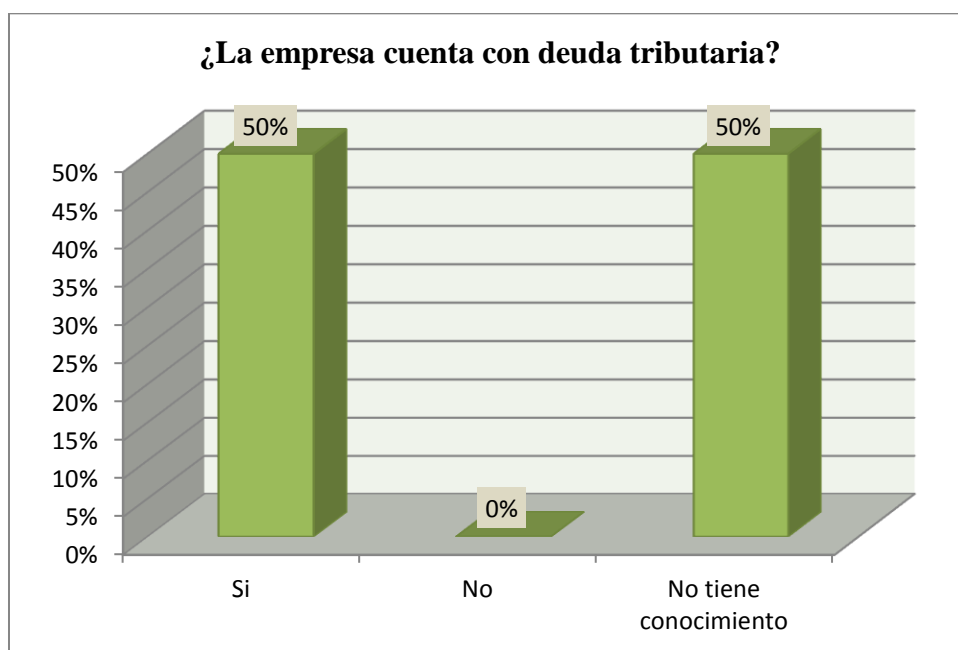
5. ¿La empresa cuenta con deuda tributaria?

Alternativa	Cantidad	%
Si	2	50%
No	0	0%
No tiene conocimiento	2	50%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 5:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación :

Se aprecia que el 50 % manifestó que la empresa cuenta con deuda tributaria mientras que el otro 50% respondió que no tenían conocimiento debido a que el(los) encargado(s) son personas con superior cargo.

CUADRO 6 :

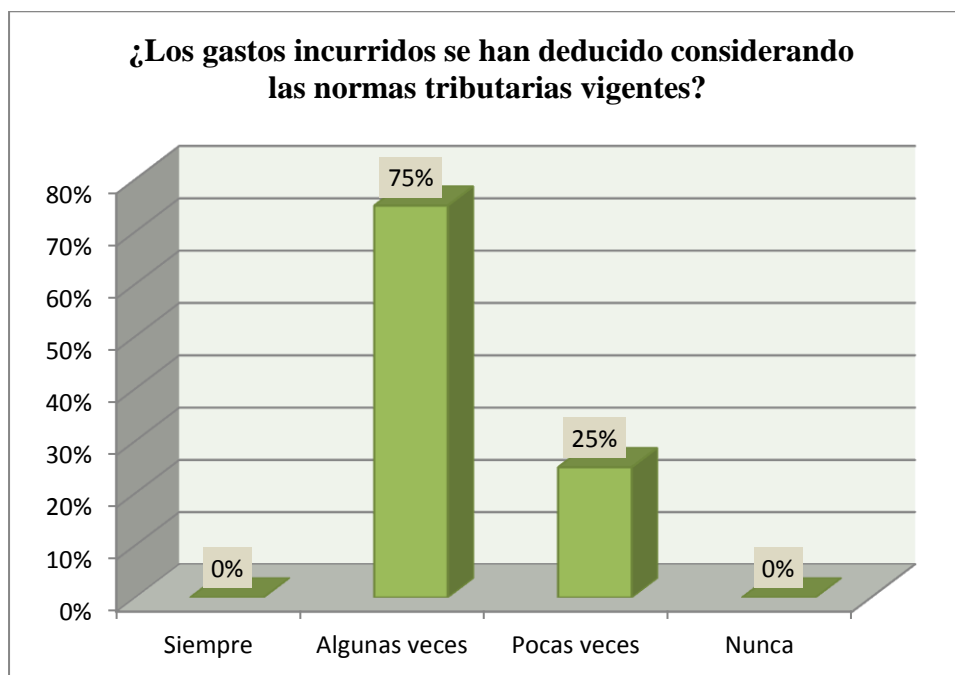
6. ¿Los gastos incurridos se han deducido considerando las normas tributarias vigentes?

Alternativa	Cantidad	%
Siempre	0	0%
Algunas veces	3	75%
Pocas veces	1	25%
Nunca	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 6:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

En el gráfico se observa que un 75% manifestó que algunas veces los gastos se deducen considerando las normas tributarias vigentes y un 25% dijo que pocas veces.

CUADRO 7 :

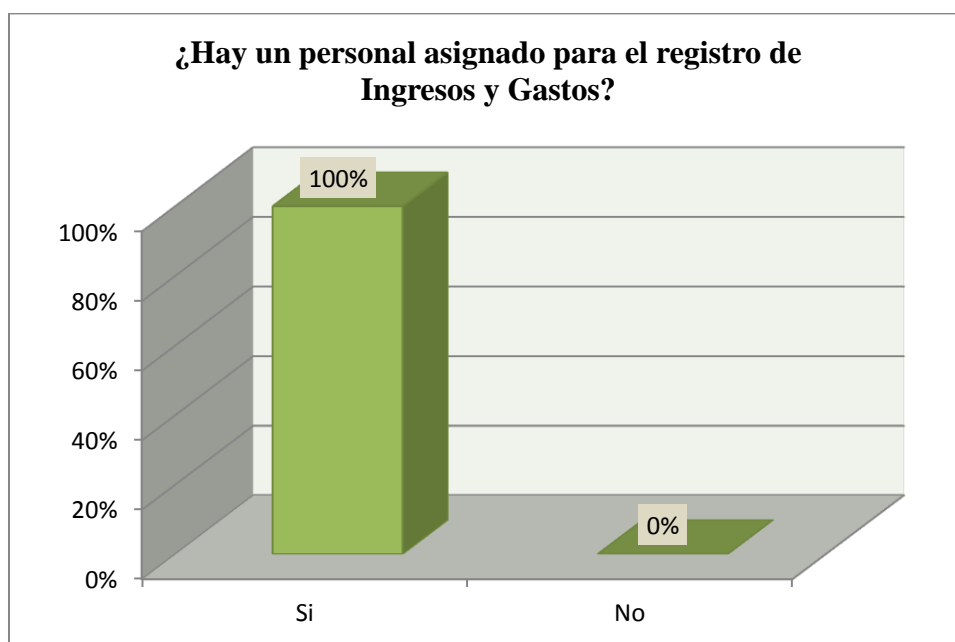
7. ¿Hay un personal asignado para el registro de Ingresos y Gastos?

Alternativa	Cantidad	%
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 7:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Como se observa en el gráfico el 100% respondió que si existe un personal asignado para el registro de Ingreso y Gastos

CUADRO 8 :

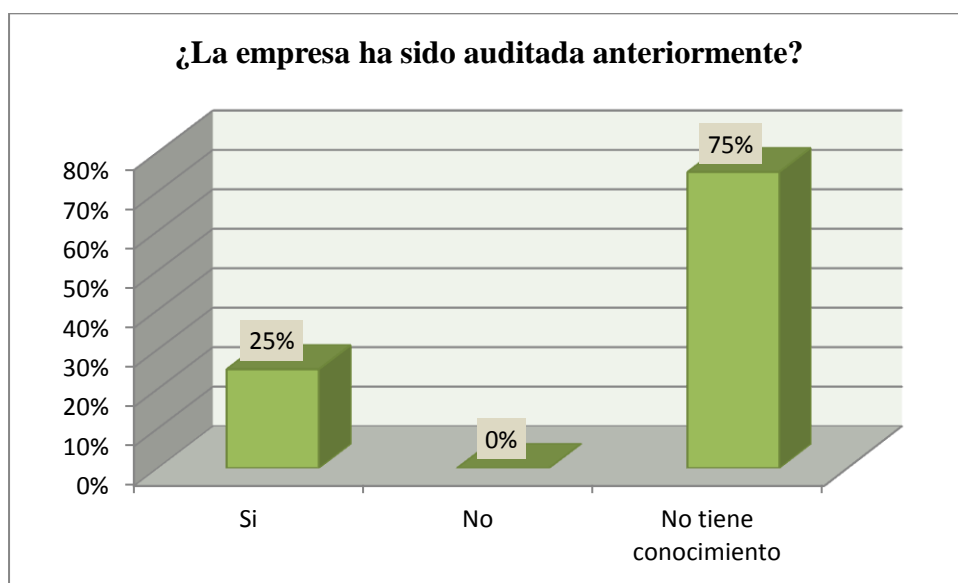
8. ¿La empresa ha sido auditada anteriormente?

Alternativa	Cantidad	%
Si	1	25%
No	0	0%
No tiene conocimiento	3	75%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 8:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Se observa que el 25 % respondió que la empresa ha sido auditada anteriormente, mientras que hay un 75% que no tiene conocimiento.

CUADRO 9 :

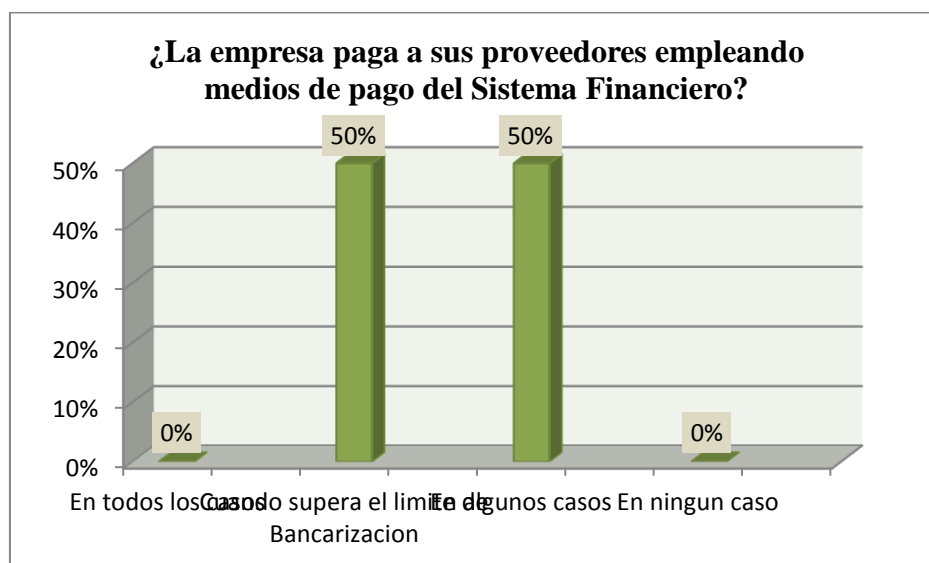
9. ¿La empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago del Sistema Financiero?

Alternativa	Cantidad	%
En todos los casos	0	0%
Cuando supera el límite de Bancarización	2	50%
En algunos casos	2	50%
En ningún caso	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 9:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

De los encuestados el 50% manifestó que la empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago solo cuando supera el límite de bancarización, mientras que el otro 50% dijo en algunos casos.

CUADRO 10 :

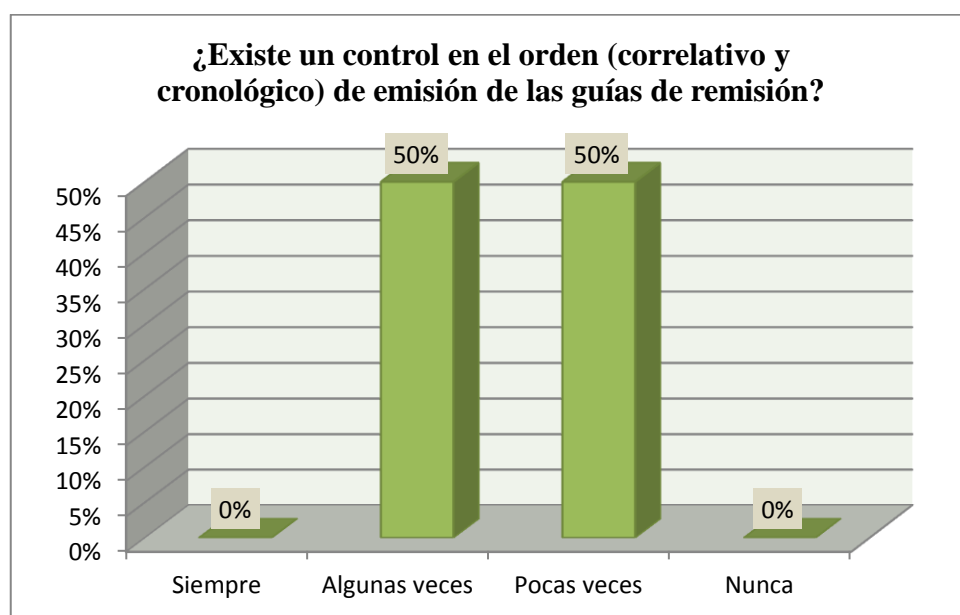
10. ¿Existe un control en el orden (correlativo y cronológico) de emisión de las guías de remisión?

Alternativa	Cantidad	%
Siempre	0	0%
Algunas veces	2	50%
Pocas veces	2	50%
Nunca	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 10:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Según el gráfico el 50% de los encuestados manifiesta que algunas veces existe un control en el orden de emisión de las guías, mientras que el otro 50% dijo que pocas veces

CUADRO 11 :

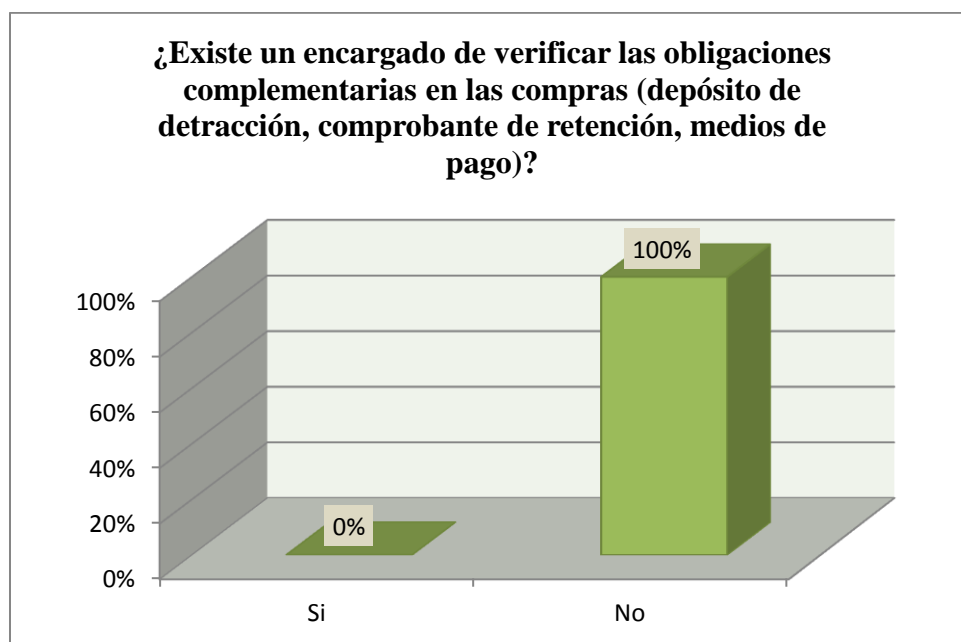
11. ¿Existe un encargado de verificar las obligaciones complementarias en las compras (depósito de detracción, comprobante de retención, medios de pago)?

Alternativa	Cantidad	%
Si	0	0%
No	4	100%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 11:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

Según el gráfico el 100% de los encuestados respondieron que no existe un encargado de verificar las obligaciones complementarias en las compras.

CUADRO 12 :

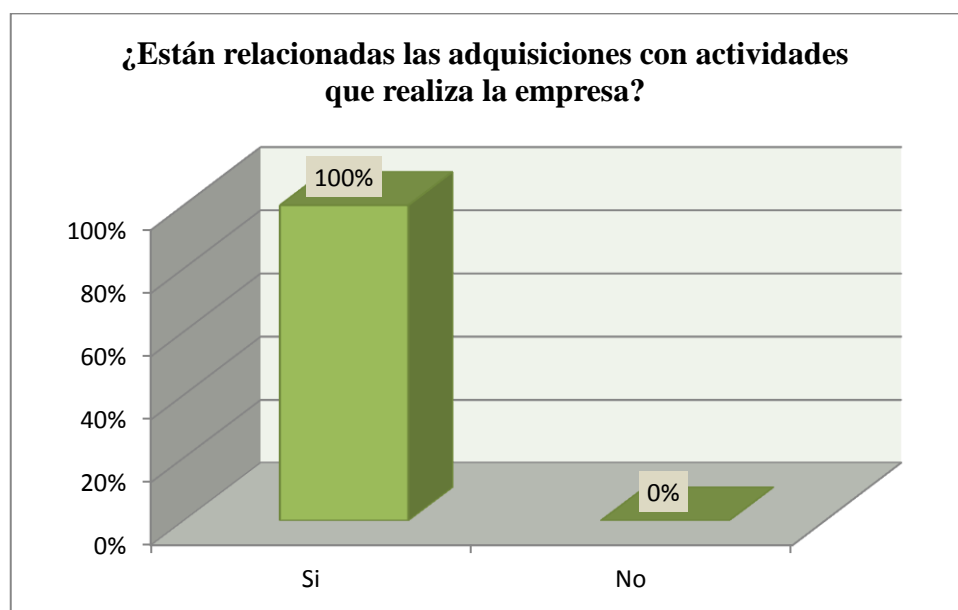
12. ¿Están relacionadas las adquisiciones con actividades que realiza la empresa?

Alternativa	Cantidad	%
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 12:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

El 100% de los encuestados manifestaron que si existe relación entre las adquisiciones y las actividades de la empresa.

CUADRO 13 :

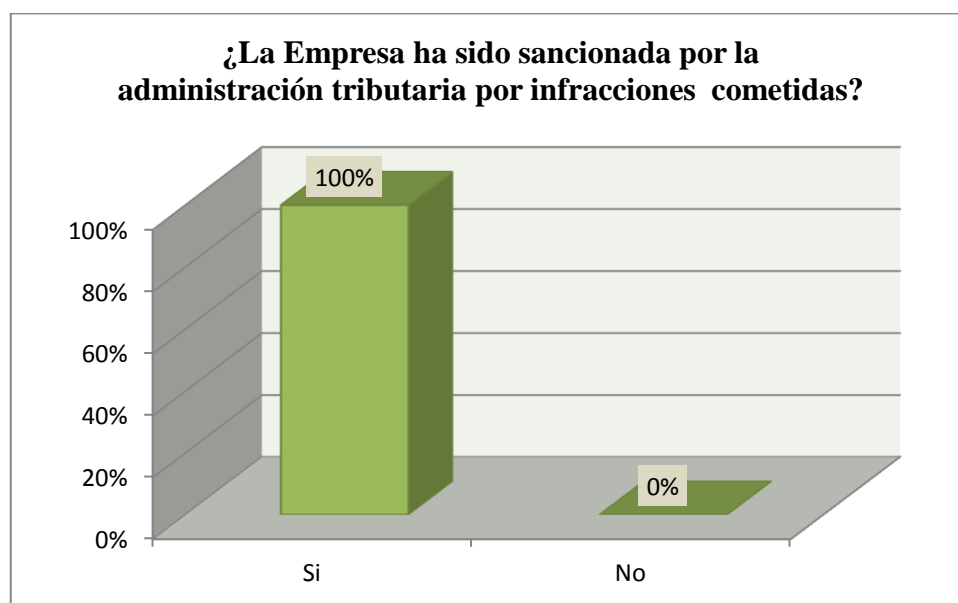
13.¿La Empresa ha sido sancionada por la administración tributaria por infracciones cometidas?

Alternativa	Cantidad	%
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

GRAFICO 13:



Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la Empresa Inversiones Padre Eterno

Elaboración: El equipo investigador

Interpretación:

En el gráfico podemos observar que el 100% de los encuestados afirmaron que la empresa ha sido sancionada por infracciones.

Identificación del Nivel de Riesgo Tributario

Después de haber aplicado la encuesta a los trabajadores del área contable de la empresa Inversiones Padre Eterno EIRL con la finalidad de identificar el nivel de riesgo tributario, se puede observar que en los cuadros N° 1,2 y 3 respecto a los libros y registros contables, estos se encuentran en algunos casos sin legalizar, están con un atraso mayor al permitido y ninguno se encuentra cerrado al 31.12.2012.

Por otro lado, en el cuadro N° 5 se aprecia que el 50% de los encuestados manifiesta que la empresa cuenta con deuda tributaria, pero existe el otro 50% que no tiene conocimiento, es decir el personal encargado de la documentación y el registro no está al tanto de esto porque los encargados son las personas con cargo superior. En el cuadro N° 6 se puede observar que el 75% de los encuestados respondió que algunas veces los gastos se deducen considerando las normas tributarias vigentes, mientras que el 25% restante dijo pocas veces, hecho que se puede apreciar en el análisis de la información.

Respecto a los medios de pago, se puede observar en el Cuadro N° 09 donde el 50% de los encuestados afirmaron que el pago a los proveedores por la compra de mercadería se hace empleando medios de pago del sistema financiero, solo cuando supera el límite de Bancarización, pero existe el otro 50% que manifiesta solo en algunos casos.

En el cuadro N° 11 se puede apreciar que el 100% de los encuestados manifestó que no existe un encargado de verificar obligaciones complementarias como el depósito de detracciones, medios de pago del sistema financiero, entre otros. Y por último, en el Cuadro N° 13 se observa que el 100% afirma que la empresa ha sido sancionada por la administración tributaria por infracciones cometidas, esto se puede apreciar en la realidad ya que la empresa cuenta en el periodo 2012 con varios pagos de multas por remitir bienes sin guías de remisión y por declarar datos falsos debido a rectificatorias de las declaraciones mensuales, así como pago de intereses

por pagar impuestos fuera de plazos o por el pago de las multas que traen consigo los intereses.

Como es de apreciar, luego de la aplicación y evaluación de la encuesta a trabajadores del área de contabilidad, podemos concluir a través de los resultados que la empresa en estudio se ubica como **EMPRESA CON RIESGO TRIBUTARIO**, hecho que la hace propensa a que sea intervenida y sancionada por la Administración Tributaria.

Todos estos hechos generan una situación de inestabilidad, que podrían condicionar la existencia de la empresa en el mercado, es por eso que coincidimos que para contrarrestar estas situaciones es necesario la aplicación de una auditoría tributaria preventiva que ayude a evitar contingencias tributarias y reducir el riesgo tributario.

Objetivo 3: Identificar los principales dispositivos legales de carácter tributario que la Empresa está obligada a cumplir.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Con la finalidad de resaltar mejor la importancia de la auditoria tributaria preventiva se ha realizado el análisis de la información presentada por la empresa (EE.FF, registros, libros etc.), para determinar las nuevas bases imponibles o los nuevos importes a pagar.

Información Presentada por el cliente a la Auditoria Tributaria Preventiva. Ejercicio 2012

a) Balance General al 31.12.12

b) Estado de Ganancias y Pérdidas ejercicio 2012

Se indica la cantidad de S/. 8'954,028 de ventas, un costo de ventas de S/.6'827,242 que representa al 76.25% de las ventas con una utilidad bruta de S/. 2'126,786 al que deducidos gastos e incremento de ingresos se tiene una utilidad antes de impuestos de S/. 512,150, a la cual aplicamos la tasa del 30% por concepto de impuesto a la renta llegando así a una utilidad del ejercicio de S/. 358,505.

c) Determinación de la Renta Neta Imponible – Ejercicio 2012

La utilidad antes de impuestos de S/. 512,150 no tiene ninguna adición.

A ese importe se le aplica la tasa del 30% por impuesto a la renta de tercera categoría que asciende a S/. 153,645.

d) Resumen de Ventas – Ejercicio 2012

Las ventas declaradas ascienden a S/. 8'954028 con un debito fiscal de S/. 1'611725.

e) Resumen de Compras – Ejercicio 2012

f) Las compras afectas declaradas ascienden a S/. 5'186,058 con un crédito fiscal de S/. 933,490.

g) Pagos a cuenta del impuesto a la renta

h) Los pagos a cuenta del impuesto a la renta ascienden a S/. 151,534.

i) Cálculo del Impuesto General a las Ventas – Ejercicio 2012

j) El IGV cancelado durante el ejercicio 2012 asciende a S/. 220,815

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504683

TABLA Nº 01

BALANCE GENERAL			
AL 31 de Diciembre del 2012			
Expresado en Nuevos Soles			
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	42,751.83	Depreciación y Amortizac. Acum.	-
Mercaderías	477,809.99	Tributos por Pagar	16,991.91
Activo Diferido	-	Remuneraciones y Part. Por Pagar	15,000.00
Total Activo Corriente	520,561.82	Total Pas. Corriente	31,991.91
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmueble, maquinaria y equipo	104,000.00	Cuentas por Pagar Diversas	262,454.00
Tributos por Pagar	33,388.87	Total Pas. No Corriente	262,454.00
Total Activo No Corriente	137,388.87	TOTAL PASIVO	294,445.91
TOTAL ACTIVO	657,950.69	<u>PATRIMONIO</u>	
		Capital social	5,000.00
		Resultados del ejercicio	358,504.79
		TOTAL PATRIMONIO NETO	363,504.79
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	657,950.70

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504683

TABLA N° 02

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS		
Al 31 de Diciembre del 2012		
Expresado en Nuevos Soles		
	Importe	%
Ventas Netas	8,954,028.00	100.00
(-) Costo de Ventas	-6,827,242.23	-76.25
Utilidad Bruta	2,126,785.77	23.75
(-) Gastos de Operación		
Gastos de Administración	-1,089,080.04	
Gastos de Ventas	-449,040.03	-17.18
Utilidad de Operación	588,665.70	6.57
Otros Ingresos y Gastos		
Gastos Financieros	-10,954.00	-0.12
Otros Gastos	-65,562.00	-0.73
Utilidad antes de Participación e impuestos	512,149.70	5.72
Impuesto a la Renta	-153,644.91	-1.72
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	358,504.79	4.00

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504683

TABLA Nº 03

DETERMINACION DE LA RENTA NETA IMPONIBLE - EJERCICIO 2012

(Según Cliente)

	Importe
Utilidad antes de Impuestos y Participaciones	512,150.00
(+) Adiciones	<u>0.00</u>
Renta Neta	512,150.00
(-) Participación Utilidades Trabajadores	0.00
Renta Neta Imponible	<u><u>512,150.00</u></u>
Liquidación del Impuesto a la Renta	
Impuesto Resultante	153,645.00
30% de>	512,150.00
(-) Pagos a Cuenta	<u>-151,534.00</u>
Saldo por Regularizar o a favor	<u><u>2,111.00</u></u>

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL
RUC : 20467504583

TABLA N° 04

Resumen de Ventas Ejercicio 2012
(según cliente)

VENTAS 2012			
MES	Valor Venta	IGV	Precio de Venta
ENE	0.00	0.00	0.00
FEB	0.00	0.00	0.00
MAR	-	0.00	0.00
ABR	335,420.00	60,375.60	395,795.60
MAY	430,760.00	77,536.80	508,296.80
JUN	1,115,220.00	200,739.60	1,315,959.60
JUL	1,675,319.00	301,557.42	1,976,876.42
AGO	1,102,499.00	198,449.82	1,300,948.82
SEP	1,109,868.00	199,776.24	1,309,644.24
OCT	1,340,797.00	241,343.46	1,582,140.46
NOV	1,111,708.00	200,107.44	1,311,815.44
DIC	732,437.00	131,838.66	864,275.66
Total	8,954,028.00	1,611,725.04	10,565,753.04

Resumen de Compras Ejercicio 2012
(según cliente)

COMPRAS 2012				
MES	Valor Compra		IGV	Precio de Compra
	Gravadas	No Gravadas		
ENE	0.00		0.00	0.00
FEB	0.00		0.00	0.00
MAR	0.00		0.00	0.00
ABR	155870.00		28,056.60	12,170.16
MAY	144692.00		26,044.56	51,492.24
JUN	544707.00		98,047.26	102,692.34
JUL	793646.00		142,856.28	158,701.14
AGO	756236.00		136,122.48	62,327.34
SEP	706605.00		127,188.90	72,587.34
OCT	886060.00		159,490.80	81,852.66
NOV	678814.00		122,186.52	62,924.94
DIC	519428.00		93,497.04	73,486.44
Total	5,186,058.00		933,490.44	678,234.60

Fuente: Información de la Empresa
Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 05

PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Ejercicio 2012

Periodo Tributario	Mes de Pago	Base Imponible	Impuesto Calculado	Saldo a Favor	Impuesto Pagado
Ene-12	Feb-12	-	-	-	-
Feb-12	Mar-12	-	-	-	-
Mar-12	Abr-12	-	-	-	-
Abr-12	May-12	223,482.00	4,469.64		4,469.64
May-12	Jun-12	430,760.00	8,615.20		8,615.20
Jun-12	Jul-12	1,115,220.00	22,304.40		22,304.40
Jul-12	Ago-12	1,675,319.00	33,506.38		33,506.38
Ago-12	Sep-12	1,102,499.00	16,537.49		16,537.49
Sep-12	Oct-12	1,109,868.00	16,648.02		16,648.02
Oct-12	Nov-12	1,340,797.00	20,111.96		20,111.96
Nov-12	Dic-12	1,028,397.00	15,425.96		15,425.96
Dic-12	Ene-13	927,686.00	13,915.29		13,915.29
Totales		8,954,028.00	151,534.33	0.00	151,534.33

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL
RUC : 20477504683

TABLA Nº 06

CALCULO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - EJERCICIO 2012
(según cliente)

Mes	Ventas		Compras		Impuesto Calculado	Crédito Fiscal	Retenciones			Impuesto Pagado
	V. Venta	IGV	V. Compra	IGV			Mes	Mes Anterior	Mes Sgte	
Ene-12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Feb-12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mar-12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abr-12	223,482.00	40,226.76	155870.00	28,056.60	12,170.16	15,823.00		3,652.84		
May-12	430,760.00	77,536.80	144692.00	26,044.56	51,492.24	30,498.00	3,652.84			17,341.40
Jun-12	1,115,220.00	200,739.60	544707.00	98,047.26	102,692.34	78,723.00				23,969.34
Jul-12	1,675,319.00	301,557.42	793646.00	142,856.28	158,701.14	129,518.00				29,183.14
Ago-12	1,102,499.00	198,449.82	756236.00	136,122.48	62,327.34	54,782.00				7,545.34
Sep-12	1,109,868.00	199,776.24	706605.00	127,188.90	72,587.34	65,767.00				6,820.34
Oct-12	1,340,797.00	241,343.46	886060.00	159,490.80	81,852.66	82,308.00		456.00		-
Nov-12	1,028,397.00	185,111.46	678814.00	122,186.52	62,924.94		456.00			62,468.94
Dic-12	927,686.00	166,983.48	519428.00	93,497.04	73,486.44					73,486.44
TOTAL	8,954,028.00	1,611,725.04	5,186,058.00	933,490.44	678,234.60	457,419.00	4,108.84	4,108.84	4,108.84	220,814.94

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PROCESO DE AUDITORIA
TRIBUTARIA PREVENTIVA

MULTAS E INTERESES NO DEDUCIBLES - EJERCICIO 2012

Periodo	Descripción	Multas	Impuesto	Intereses	Costas	Total
Abr-12	Remitir Bienes sin Comp/Guia	255.00		10.00		265.00
May-12	Remitir Bienes sin Comp/Guia	183.00		6.00		2031.00
	Remitir Bienes sin Comp/Guia	183.00		6.00		
	Rectif. Declarar datos falsos					
	IGV	564.00	13225.00	837.00		
	Renta	65.00	2402.00	187.00		
Jun-12	Remitir Bienes sin Comp/Guia	278.00		8.00		398.00
	Pagar impuestos fuera de plazo					
	IGV		23970.00	58.00		
	Renta		22304.00	54.00		
Jul-12	Remitir Bienes sin Comp/Guia	415.00		6.00		647.00
	Rectif. Declarar datos falsos	212.00		14.00		
Ago-12	Remitir Bienes sin Comp/Guia	191.00		6.00		937.00
	Remitir Bienes sin Comp/Guia	191.00		6.00		
	Remitir Bienes sin Comp/Guia	183.00		7.00		
	Remitir Bienes sin Comp/Guia	343.00		10.00		
Sep-12	Costas Procesales				26.00	26.00
Oct-12	Pago de interes por Renta		38.00	2.00		187.00
	ONP-Retención o Percep. No Pag.	180.00		5.00		
Nov-12	Rectif. Declarar datos falsos	387.00		32.00		419.00
Dic-12						0.00
Totales		3630.00		1254.00	26.00	4910.00

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

TABLA Nº 08

DETRACCIONES NO EFECTUADAS - Ejercicio 2012

FECHA	TIPO /CO MP.	Nº DE COMP.	PROVEEDOR	SERVICIO/ BIEN ADQUIRIDO	MONTO OPERACIÓN	DETRACCION	IGV
04-Abr	01	001-19281	Emp. De Transp. Guzmán S.A.	TRANSPORTE	2,950.00	118.00	450.00
12-Abr	01	002-00103	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,452.44	138.10	526.64
17-Abr	01	002-00106	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,400.00	136.00	518.64
23-Abr	01	002-00083	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	8,850.00	531.00	(1)
TOTAL ABRIL					18,652.44	923.10	1,495.29
04-May	01	002-00046	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	3,200.00	128.00	488.14
23-May	01	001-00523	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	12,100.00	726.00	1,845.76
25-May	01	002-00048	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	2,750.00	110.00	419.49
TOTAL MAYO					18,050.00	964.00	2,753.39
05-Jun	01	002-00087	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	15,200.00	912.00	
18-Jun	01	002-00088	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	10,350.00	621.00	
TOTAL JUNIO					25,550.00	1,533.00	0.00
05-Jul	01	002-00091	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	18,100.00	1,086.00	-
18-Jul	01	002-00121	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,200.00	128.00	488.14
22-Jul	01	002-00124	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	2,800.00	112.00	427.12
30-Jul	01	002-00052	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	2,500.00	100.00	381.36
TOTAL JULIO					26,600.00	1,426.00	1,296.61
03-Ago	01	002-00054	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	1,891.40	75.66	288.52
13-Ago	01	001-00591	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	13,829.76	829.79	2,109.62
TOTAL AGOSTO					15,721.16	905.44	2,398.14
12-Sep	01	001-00035	Titanics E.I.R.L	CARBON	3,410.20	204.61	520.20
21-Sep	01	002-00114	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	22,016.40	1,320.98	3,358.43
24-Sep	01	002-00142	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	4,400.00	176.00	671.19
TOTAL SETIEMBRE					29,826.60	1,701.60	4,549.82
10-Oct	01	002-00167	P & SMG Suppliers S.A.C	TRANSPORTE	2,513.40	100.54	383.40
15-Oct	01	002-00157	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	1,477.95	59.12	225.45
18-Oct	01	001-00629	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	15,957.42	957.45	
TOTAL OCTUBRE					19,948.77	1,117.10	608.85
09-Nov	01	002-00159	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	9,315.00	558.90	-
29-Nov	01	002-00165	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	10,638.26	638.30	1,622.79
TOTAL NOVIEMBRE					19,953.26	1,197.20	1,622.79
20-Dic	01	002-00208	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,320.00	132.80	506.44
28-Dic	01	002-00172	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,260.50	735.63	
TOTAL DICIEMBRE					15,580.50	868.43	506.44

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 09

PAGOS SIN UTILIZAR MEDIOS BANCARIZADOS - EJERCICIO 2012

FECHA	TIPO/ COM P.	N° DE COMP.	PROVEEDOR	SERVICIO/ BIEN ADQUIRIDO	V.VENTA	IGV
09-Abr	01	0002-00076	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	18,421.00	3,315.78
23-Abr	01	0002-00083	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	7,500.00	1,350.00
TOTAL ABRIL					25,921.00	4,665.78
07-May	01	0001-00511	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	22,125.60	3,982.61
16-May	01	0002-00115	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,720.00	669.60
19-May	01	0002-00117	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3,530.00	635.40
TOTAL MAYO					29,375.60	5,287.61
05-Jun	01	0002-00087	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,881.36	2,318.64
18-Jun	01	0002-00088	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	8,771.19	1,578.81
TOTAL JUNIO					21,652.55	3,897.46
05-Jul	01	0002-00091	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	15,338.98	2,761.02
19-Jul	01	0002-00048	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	3,135.59	564.41
23-Jul	01	0001-00580	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	29,871.18	5,376.81
TOTAL JULIO					48,345.75	8,702.24
15-Ago	01	0001-00594	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	9,564.20	1,721.56
21-Ago	01	0002-00059	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	3,177.97	572.03
22-Ago	01	0002-00062	Minchola Rodríguez Wilson	TRANSPORTE	3067.80	552.20
TOTAL AGOSTO					15,809.97	2,845.79
12-Sep	01	0001-00616	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	19,586.20	3,525.52
19-Sep	01	0001-00627	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	11,214.30	2,018.57
TOTAL SETIEMBRE					30,800.50	5,544.09
08-Oct	01	0002-00164	P & SMG Suppliers S.A.C	TRANSPORTE	3008.48	541.53
18-Oct	01	0001-00629	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	15,957.42	2872.34
25-Oct	01	0002-00139	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	19111.50	3440.07
TOTAL OCTUBRE					38077.4	6853.932
09-Nov	01	0002-00159	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	9,315.00	1676.70
16-Nov	01	0001-00679	Trade Corporation Andean Peru S.A.C	CARBON	11259.68	2026.74
TOTAL NOVIEMBRE					20,574.68	3,703.44
12-Dic	01	0002-00195	Nureña Quiroz Pedro	TRANSPORTE	3067.80	552.20
28-Dic	01	0002-00172	Endulzando el Valle S.R.L.	CARBON	12,260.50	2206.89
TOTAL DICIEMBRE					15,328.30	2,759.09

(1) No se considera el IGV en la tabla de detracciones porque al mismo documento se encuentra en la tabla de medios de pago.

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 10

DETERMINACION DE MULTA E INTERES POR NO DEPÓSITO DE DETRACCIONES

Periodo	Detracción	Multa 50% monto no depositado (1)	Intereses		Total Deuda
			Al 31.12.12	Al 31.10.13	
Enero	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-
Abril	923.10	461.55	42.00	99.00	602.55
Mayo	964.00	482.00	38.00	96.00	616.00
Junio	1,533.00	766.50	51.00	144.00	961.50
Julio	1,426.00	713.00	38.00	125.00	876.00
Agosto	905.44	452.72	18.00	73.00	543.72
Septiembre	1,701.60	850.80	23.00	127.00	1,000.80
Octubre	1,117.10	558.55	11.00	79.00	648.55
Noviembre	1,197.20	598.60	5.00	78.00	681.60
Diciembre	868.43	434.22	0.00	50.00	484.22
	10,635.87	5,317.94	226.00	871.00	6,414.94

(1) Base Legal Art. 12° inciso 12.2 num.1 del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF

Artículo 12.- Sanciones

12.2 En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **INFRACCIÓN:** El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.

SANCIÓN: Multa equivalente al 100% del que importe no depositado.

Para el caso de infracciones cometidas a partir del 01.07.2012 la sanción de multa equivale al 50% del importe no depositado, de acuerdo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1110 publicado el 20.06.2012

CALCULO DEL NUEVO CREDITO FISCAL - EJERCICIO 2012

Mes	Crédito Fiscal S/DD.JJ	Reparos		Total Reparo	Crédito Fiscal Final
		Sin Detracción (1)	Sin Medios de Pago (2)		
Enero	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-
Abril	28,056.60	1,495.29	4,665.78	6,161.07	21,895.53
Mayo	26,044.56	2,753.39	5,287.61	8,041.00	18,003.56
Junio	98,047.26	0.00	3,897.46	3,897.46	94,149.80
Julio	142,856.28	1,296.61	8,702.24	9,998.85	132,857.43
Agosto	136,122.48	2,398.14	2,845.79	5,243.94	130,878.54
Septiembre	127,188.90	4,549.82	5,544.09	10,093.91	117,094.99
Octubre	159,490.80	608.85	6853.932	7,462.78	152,028.02
Noviembre	122,186.52	1,622.79	3,703.44	5,326.23	116,860.29
Diciembre	93,497.04	506.44	2,759.09	3,265.53	90,231.51
TOTALES	933,490.44	15,231.33	44,259.44	59,490.76	873,999.68

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

BASE LEGAL:

(1) Segunda Disposición Complementaria derogatoria de la Ley N° 29173.

Señala que el no depósito de la detracción no tiene ninguna influencia en la determinación de la renta neta de tercera categoría, situación distinta se presenta con respecto al Impuesto General a las Ventas, toda vez que allí si es necesario el pago de la detracción para poder hacer uso del crédito fiscal.

(2) Art.8° de la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Artículo 8.- Efectos tributarios: Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 12

DETERMINACION DE LA OMISION DEL IGV

Mes	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Impuesto Calculado	Retenciones			Impuesto a Pagar	Impuesto Declarado	Omisión
				Mes	Mes Anterior	Mes Sgte			
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abril	40,226.76	21,895.53	18,331.23	15,823.00			2,508.23	0.00	2,508.23
Mayo	77,536.80	18,003.56	59,533.24	30,498.00			29,035.24	17,341.40	11,693.84
Junio	200,739.60	94,149.80	106,589.80	78,723.00			27,866.80	23,969.34	3,897.46
Julio	301,557.42	132,857.43	168,699.99	129,518.00			39,181.99	29,183.14	9,998.85
Agosto	198,449.82	130,878.54	67,571.28	54,782.00			12,789.28	7,545.34	5,243.94
Septiembre	199,776.24	117,094.99	82,681.25	65,767.00			16,914.25	6,820.34	10,093.91
Octubre	241,343.46	152,028.02	89,315.44	82,308.00			7,007.44	0.00	7,007.44
Noviembre	185,111.46	116,860.29	68,251.17				68,251.17	62,468.94	5,782.23
Diciembre	166,983.48	90,231.51	76,751.97				76,751.97	73,486.44	3,265.53
TOTALES	1,611,725.04	873,999.68	737,725.36				280,306.36	220,814.94	59,491.42

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 13

DETERMINACION DE MULTA POR IGV OMITIDO

Periodo	Impuesto Calculado	Impuesto Pagado	Retenciones	C.T (1) art. 178º núm. 1	Multa (2)
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril	18,331.23		15,823.00	2,508.23	1,254.11
Mayo	59,533.24	17,341.40	30,498.00	11,693.84	5,846.92
Junio	106,589.80	23,969.34	78,723.00	3,897.46	1,948.73
Julio	168,699.99	29,183.14	129,518.00	9,998.85	4,999.42
Agosto	67,571.28	7,545.34	54,782.00	5,243.94	2,621.97
Septiembre	82,681.25	6,820.34	65,767.00	10,093.91	5,046.96
Octubre	89,315.44	0.00	82,308.00	7,007.44	3,503.72
Noviembre	68,251.17	62,468.94		5,782.23	2,891.11
Diciembre	76,751.97	73,486.44		3,265.53	1,632.77
	<u>737,725.36</u>	<u>220,814.94</u>	<u>457,419.00</u>	<u>59,491.42</u>	<u>29,745.71</u>

BASE LEGAL art. 178ª núm. 1 del D.S 133-2013 EF.

(1) Artículo 178º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS num.1

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

(2) Sanción : 50% del tributo omitido

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 14

DETERMINACION IGV MAS INTERESES

Periodo	Omisión IGV	Intereses		Total Deuda
		Al 31.12.12	Al 31.10.13	
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	2,508.23	230.00	535.00	3,273.23
Mayo	11,693.84	917.00	2339.00	14,949.84
Junio	3,897.46	259.00	733.00	4,889.46
Julio	9,998.85	532.00	1748.00	12,278.85
Agosto	5,243.94	212.00	850.00	6,305.94
Septiembre	10,093.91	279.00	1506.00	11,878.91
Octubre	7,007.44	137.00	989.00	8,133.44
Noviembre	5,782.23	46.00	749.00	6,577.23
Diciembre	3,265.53	0.00	379.00	3,644.53
	<u>59,491.42</u>	<u>2,612.00</u>	<u>9,828.00</u>	<u>71,931.42</u>

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA N° 15

DETERMINACION MULTA MAS INTERESES

Periodo	Multa IGV	Intereses		Total Deuda
		Al 31.12.12	Al 31.10.13	
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	1,254.11	115.00	267.00	1,636.11
Mayo	5,846.92	458.00	1,169.00	7,473.92
Junio	1,948.73	129.00	366.00	2,443.73
Julio	4,999.42	266.00	874.00	6,139.42
Agosto	2,621.97	106.00	425.00	3,152.97
Septiembre	5,046.96	139.00	753.00	5,938.96
Octubre	3,503.72	69.00	495.00	4,067.72
Noviembre	2,891.11	23.00	375.00	3,289.11
Diciembre	1,632.77	0.00	189.00	1,821.77
	29,745.71	1,305.00	4,913.00	35,963.71

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA Nº 16

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA
EJERCICIO 2012

Descripción	Importe Parcial	Total
Utilidad / Pérdida según Declaración Jurada Anual		512,150.00
Adiciones y/o Deducciones según DD.JJ		0.00
Renta (Pérdida) Neta según DD.JJ		512,150.00
(+) MAS ADICIONES DETERMINADAS EN A.T.P.		
Pagos sin utilizar Medios Bancarizados		245,886.00
Multas, Intereses y Costas Procesales		
- Multas	3630.00	
- Intereses	1,254.00	
- Costas Procesales	26.00	4,910.00
Renta (Pérdida) Neta según A.T.P		762,946.00
Impuesto a la Renta 30%		228,883.80
(-) Pagos a Cuenta Mensuales		-151,534.00
Saldo por Regularizar		77,349.80
(-) Pago por Regularización 2012		-2111
Omisión		75,238.80

Fuente: Información de la Empresa

Elaborado por: Equipo Investigar

PADRE ETERNO EIRL

RUC : 20477504583

TABLA Nº 17

MULTA POR RENTA - REGULARIZACION

Concepto	Cliente	A.T.P
Renta Imponible según	512,150.00	762,946.00
Impuesto a la Renta 30%	153,645.00	228,883.80
(-) Menos: Pagos a Cuenta	-151,534.00	-151,534.00
Saldo a Regularizar o a favor	2,111.00	77,349.80 -2,111.00
Omisión Renta		75,238.80

Importe Multa por Renta		
75,239.00	x (0.50)	= 37,619.50

DETERMINACION INTERES RENTA

Periodo	Omisión Renta	Intereses al 31.12.12	Total Deuda	Total Tributo e Interés
Renta 2012	75,239.00	9,781.00	85,020.00	85,020.00

DETERMINACION MULTAS MAS INTERESES

Periodo	Multa Renta	Intereses al 31.12.12	Total Deuda	Total Tributo e Interés
Renta 2012	37,621.00	7,891.00	45,512.00	45,512.00

PADRE ETERNO EIRL
RUC : 20477504583

TABLA Nº 18

RESUMEN COMPARATIVO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS E INTERESES

Concepto	Según Cliente	Según A.T.P
I. IMPUESTO A LA RENTA		
Ventas	8,954,028.00	8,954,028.00
(-) Costo de Ventas	-6,827,242.23	6,827,242.23
Utilidad Bruta	2,126,785.77	2,126,785.77
+/- Ingresos /Gastos	-1,614,636.07	1,614,636.07
Utilidad antes de Impuesto	512,149.70	512,149.70
Adiciones	0.00	250,796.00
Impuesto a la Renta	153,644.91	228,883.71
(-) Pagos a cuenta	-151,534.00	-151,534.00
	2,110.91	77,349.71
Saldo a Regularizar o a Favor	2,110.91	75,238.80
Omisión Total		75,238.80
Intereses		9,781.00
Total Deuda a Regularizar Renta	-	85,019.80
II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
Ventas	8,954,028.00	8,954,028.00
IGV - Debito Fiscal	1,611,725.04	1,611,725.04
Compras	5,186,058.00	4,855,553.78
IGV - Crédito Fiscal	933,490.44	873,999.68
IGV a Pagar	678,234.60	737,725.36
Omisión Total		59,490.76
Intereses		12,440.00
Total Deuda IGV		71,930.76

III. MULTAS		
Multas IGV		29,746.00
Intereses Multa IGV		6,218.00
Total deuda Multas IGV		35,964.00
Multas Impuesto a la Renta		37,620.00
Intereses Multa Renta		7,891.00
Total Deuda Multas Renta		45,511.00
Multa por Deduciones No depositados		5,318.00
Total Multa Deduciones		5,318.00
Total Multas		72,684.00

IV. INTERESES		
Impuesto a la Renta		
Omisi3n Renta		75,238.80
Inter3s Renta		9,781.00
Impuesto General a las Ventas		
Omisi3n IGV		59490.76
Inter3s IGV		12,440.00
Deduciones No Depositados		
		1,097.00
Multas		
Intereses Multa IGV		6,218.00
Intereses Multa Renta		7,891.00
Total Intereses		37,427.00

Rebaja a las multas:

Multas	
Total deuda Multas IGV	35,964.00
Total deuda Multas Renta	45,511.00
Total Multa Deduciones	5,318.00
	86,793.00

86,793.00	X	95%	=	82,453.35
86,793.00	-	82453.35	=	4,339.65

2. Discusión de resultados

Proceso de la auditoria tributaria preventiva - ejercicio 2012

Con la finalidad de verificar la veracidad de la información presentada por el contribuyente, se procedió a evaluar la documentación contable compuesta por Libros y/o Registros contables, Estados Financieros, así como los comprobantes de pago, vouchers y todo documento que la sustenta, donde se concluye que ésta no reúne los requisitos y condiciones necesarios para ser aceptada tributariamente, toda vez que tras revisarla se encontraron comprobantes que no cuentan con el depósito de la detracción, mientras que otros cuyo monto total de la obligación que deben ser pagados mediante medios bancarizados no cuentan con estos. A pesar de existir estas observaciones se estableció que en la determinación del impuesto a la renta no hay ninguna adición durante el ejercicio 2012, sin embargo la empresa además de lo ya indicado, cuenta con multas y sanciones por Declarar cifras y datos Falsos, por remitir bienes sin Comprobante/ Guía, y según el Art. 44° inciso c) del impuesto a la Renta No son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

Todas estas infracciones generan deuda tributaria, las cuales están formadas por omisiones al IGV e Impuesto a la Renta, así como Multas por las infracciones cometidas y en cada caso con sus respectivos intereses.

REPAROS DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA

1. Reparos del crédito fiscal del IGV

Tomando como base lo descrito anteriormente se determinaron los siguientes reparos al tributo:

1.1 Reparos al Crédito Fiscal del IGV por no acreditar el depósito de las deducciones por servicio de transporte de bienes y venta de carbón, actividades afectas a este sistema sin que se haya efectuado el depósito correspondiente. El monto total por este concepto asciende a S/. 15,231.33.

1.2 Reparos al Crédito Fiscal por aquellas obligaciones que superando S/. 3,500 no se han pagado utilizando los medios bancarizados a que se refiere la Ley N° 28194. El importe de estos asciende a S/. 44,259.44.

2. Reparos a la Base imponible del impuesto a la Renta

En el caso del impuesto a la renta se determinan reparos (Adiciones) a la base imponible ya que según el Art.8° de la Ley N°28194- Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; y el monto asciende a S/. 245,885.75

DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Con los datos señalados en el párrafo anterior se determino una omisión del IGV durante el ejercicio 2012 de S/. 59,491.42

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA

A la renta neta determinada por el contribuyente se le adiciona la cantidad de S/. 245,885.75 por concepto de Pago de comprobantes sin utilizar medios bancarizados que no da derecho a deducir gasto, costo y/o crédito; y S/. 4,910.00 por concepto de multas debido a sanciones por parte de la administración tributaria durante el ejercicio 2012, que debieron adicionarse en la declaración anual del impuesto a la renta, sin embargo no se hizo, determinando una Renta Neta Imponible de S/. 762,946.00 que da como resultado un impuesto a la renta de S/.228,883.8

al que se le deduce los pagos a cuenta realizados llegando a un impuesto omitido de S/. 75,238.80

DETERMINACION DE LA DEUDA SEGUN AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA

1. Tributos mas Intereses	
- Impuesto General a las Ventas	71,930.76
- Impuesto a la renta	85,019.80
2. Multas más Intereses	
- Impuesto General a las Ventas	35,964.00
- Impuesto a la renta	45,511.00
- No deposito de Deduciones	5,318.00
Total Deuda al 31.10.2013	243,743.56

En tal sentido, en el presente trabajo hemos demostrado que la aplicación de una adecuada auditoria tributaria preventiva reduce de manera significativa el riesgo tributario en la empresa en estudio, es decir, reduce la posibilidad que la empresa pueda ser sancionada administrativamente y así pueda contrarrestar posibles reparos ante una fiscalización.

Además los resultados están relacionados con los antecedentes que hemos revisado y tomado como base para el desarrollo de la investigación, como son:

- Magda, Antonio Rodríguez (2011) “Diseño de una metodología de Auditoría Tributaria Preventiva para la administración eficiente de las obligaciones tributarias en las Empresas comerciales de la Región Junín”. Donde se analiza las modalidades que aplican las empresas para evadir impuestos y cómo el diseño de una metodología de Auditoría Tributaria preventiva contribuye a una eficiente administración de las obligaciones tributarias.

- María Valdivia y José Palacios (2002) “Aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva a la fiscalización por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora del Norte SAC de la ciudad de Trujillo en el año 2002”. Los autores Concluyen: Existen omisiones en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta y no se ha observado lo dispuesto en la Ley del Impuesto General a las Ventas, la ley del Impuesto a la Renta y sus respectivos reglamentos.

Por tanto, por las razones ya expuestas anteriormente, se confirma nuestra hipótesis y por lo tanto se acepta.

Finalmente estamos convencidos que el presente trabajo de investigación servirá como base y como material de consulta para profesionales y estudiantes en sus investigaciones.

CAPITULO IV:

CONCLUSIONES

1. La empresa Inversiones Padre Eterno E.I.R.L por la actividad económica que realiza tiene que cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes. En tal sentido, tiene que llevar sus libros y registros contables de acuerdo a las normas sobre la materia, presentar sus declaraciones mensuales y anuales, determinando los tributos que les corresponden (IGV, RENTA, ESSALUD) y pagando los mismos.
Así, se ha identificado que la empresa en el desarrollo de sus actividades no ha observado lo dispuesto en el Código Tributario, La Ley del Impuesto General a las Ventas, La Ley del Impuesto a la Renta y sus respectivos reglamentos lo que motivo la Auditoria Tributaria Preventiva.
2. La información consignada en las declaraciones presentadas, con errores, constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce información y proceda a una fiscalización, determinando inconsistencias. Del análisis de la información se ha determinado omisiones en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta que la empresa debe regularizar mediante el Pago de la deuda o el acogimiento a fraccionamiento, según el Art.36° del Código Tributario.
3. La aplicación de la auditoria tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%. Producto de la aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva, se ha determinado una deuda total al 31.10.13 de S/. 243,743.56, tal como se ilustra en la TABLA N° 18.

RECOMENDACIONES

1. Es indispensable que se capacite al personal de las diferentes áreas de la empresa, vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, toda vez que la falta de estos conocimientos ha generado errores que han redundado en la determinación de la deuda tributaria. La empresa debe establecer políticas y controles internos que conlleven a un adecuado cumplimiento de la normatividad tributaria vigente. La capacitación debe ser constante, sobre todo para el área de contabilidad.

2. Las declaraciones y otras comunicaciones presentadas deben contener información veraz y previamente verificada por el área de contabilidad de la empresa, evitando futuras contingencias.

3. Es conveniente que la empresa Aplique la Auditoria Tributaria Preventiva como una política institucional, que permita disminuir del riesgo tributario y evitar gastos innecesarios; así como contrarrestar las contingencias que se pudieran suscitar en ejercicios posteriores y poder acceder a beneficios e incentivos por parte de la administración tributaria.

CAPITULO V:

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia, M. (2005), *Auditoria Tributaria*, Lima: Pacífico
- Arancibia, M. (2012), *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*, Lima: Instituto Pacifico.
- Carter (1975), “*Informe de la real comisión de investigación sobre la fiscalidad*”. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Carrasco, L. (2005), *Manual del Sistema Tributario*, Lima: Santa Rosa
- Margáin, E. (1999), *Introducción al estudio del derecho tributario*, México: Ed.Porrúa
- Pascual, A. (1993), *La Auditoria Tributaria, Tomo I* , Lima: San Marcos
- Pastor & Pablo Rocano , (2011), *Perú Tributos*, Lima: Copyright
- Ruiz de Castilla, F. (2013) *Sistema Tributario Peruano*, Lima :
- Staff Tributario (2007), *Auditoria Tributaria. Enfoque teórico practico*. Lima: Entrelineas.
- SUNAT (2010), *El Glosario Tributario*, Lima: Instituto de Administración Tributaria de la SUNAT.
- Vilca, E.(2012), “ *Metodología de la Investigación Científica*”. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Villegas, H. (2010), *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Buenos Aires.

Normas Legales

- Decreto Legislativo N° 771 (1994), Sistema Nacional Tributario. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2007), Texto único ordenado de la Ley impuesto a la renta. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF (2007), Reglamento de la ley del Impuesto a la renta. Perú: Sunat.

- Decreto Supremo N° 055-99-EF (2007), Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Perú: Sunat.
-
- Decreto Supremo N° 047-EF (2004), Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. Perú. Sunat.
-
- Decreto Legislativo N° 917 (2001), Sistema de pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, modificado por Ley N° 27877.

Páginas Virtuales

<http://blog.pucp.edu.pe/item/19094/sistema-tributario-peruano>, Ruiz de Castilla, Sistema Tributario Peruano

<http://www.sunat.gob.pe>

<http://elcomercio.pe>

<http://www.mef.gob.pe>

ANEXOS

Cuestionario a Trabajadores Responsables del Área Contable

Apellidos y Nombres:

Fecha:

Ocupación:

1. ¿Están sin legalizar los libros y registros contables obligatorios?
a) La mayoría b) Algunos c) Ninguno

2. ¿Se encuentran los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas tributarias?
a) Si b) No

3. ¿Se encuentran cerrados los libros contables al 31 de diciembre?
a) La mayoría b) Algunos c) Ninguno

4. ¿La empresa declara y paga sus Tributos Según el cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias?
a) Siempre b) A veces c) Nunca

5. ¿La empresa cuenta con deuda tributaria?
a) Si b) No c) No tiene conocimiento

6. ¿Los gastos incurridos se han deducido considerando las normas tributarias vigentes?
a) Si b) No

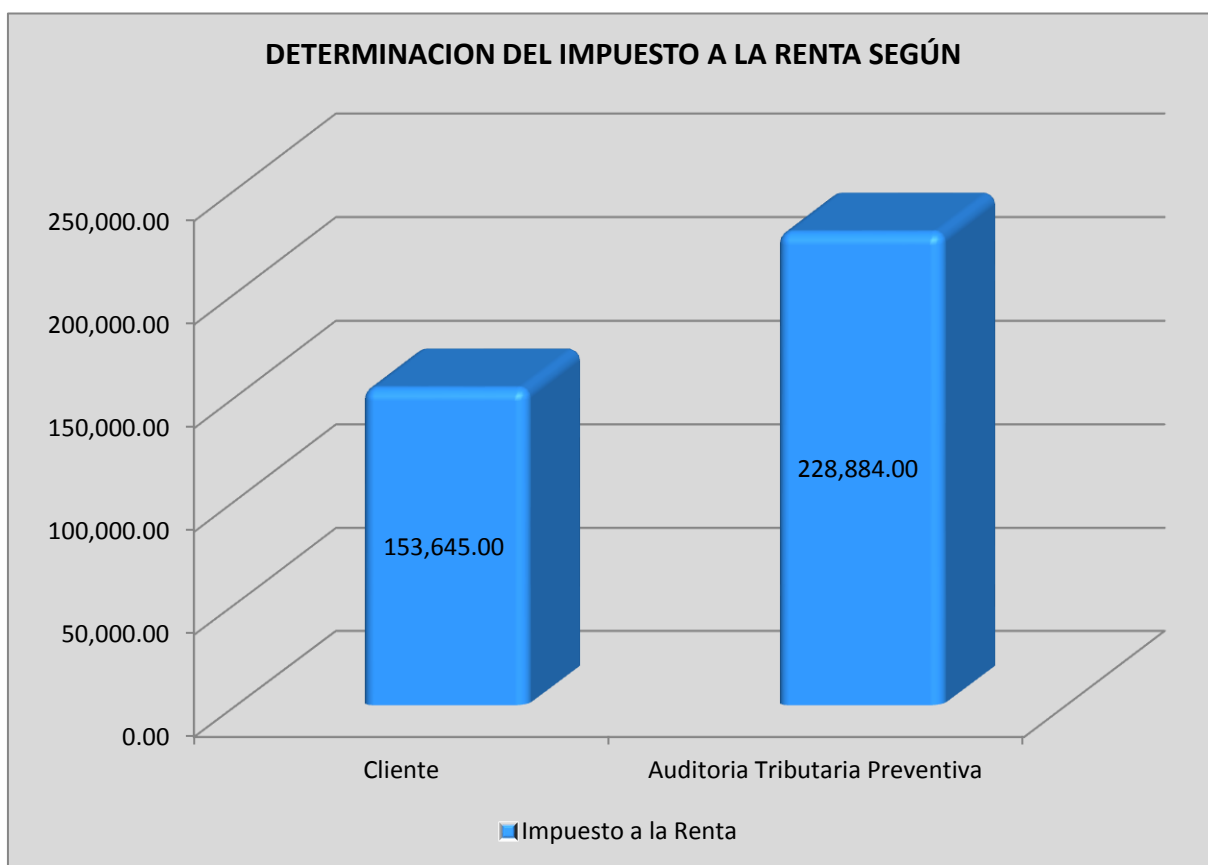
7. ¿Hay un personal asignado para el registro de Ingresos y Gastos?
a) Si b) No

8. ¿La empresa ha sido auditada anteriormente?
a) Si b) No c) No tiene conocimiento

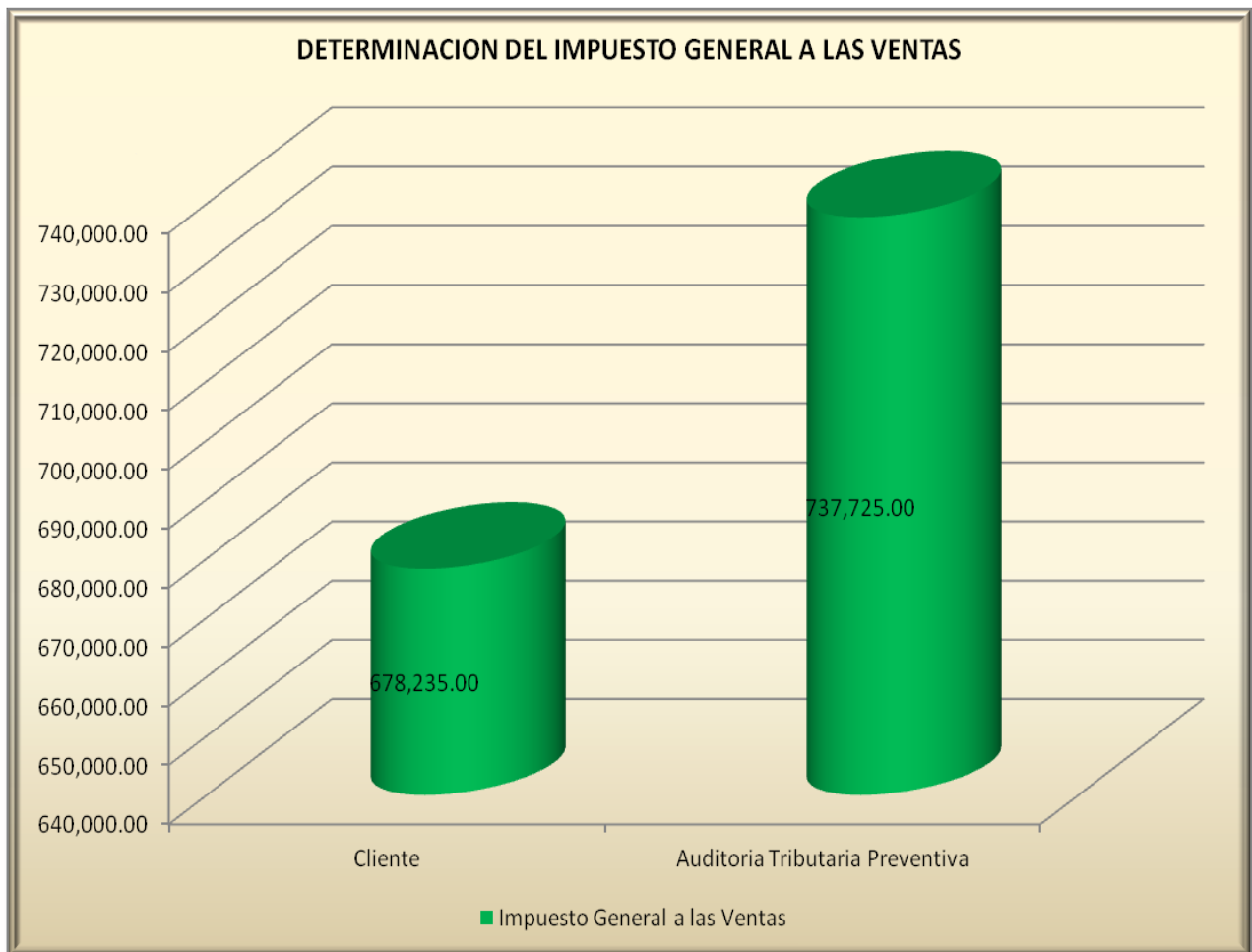
9. ¿La empresa paga a sus proveedores empleando medios de pago del Sistema Financiero?
a) En todos los casos
b) Solo cuando supera el límite de Bancarización
c) En compras > 1000

ANEXO 01:

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SEGÚN CLIENTE Y A.T.P

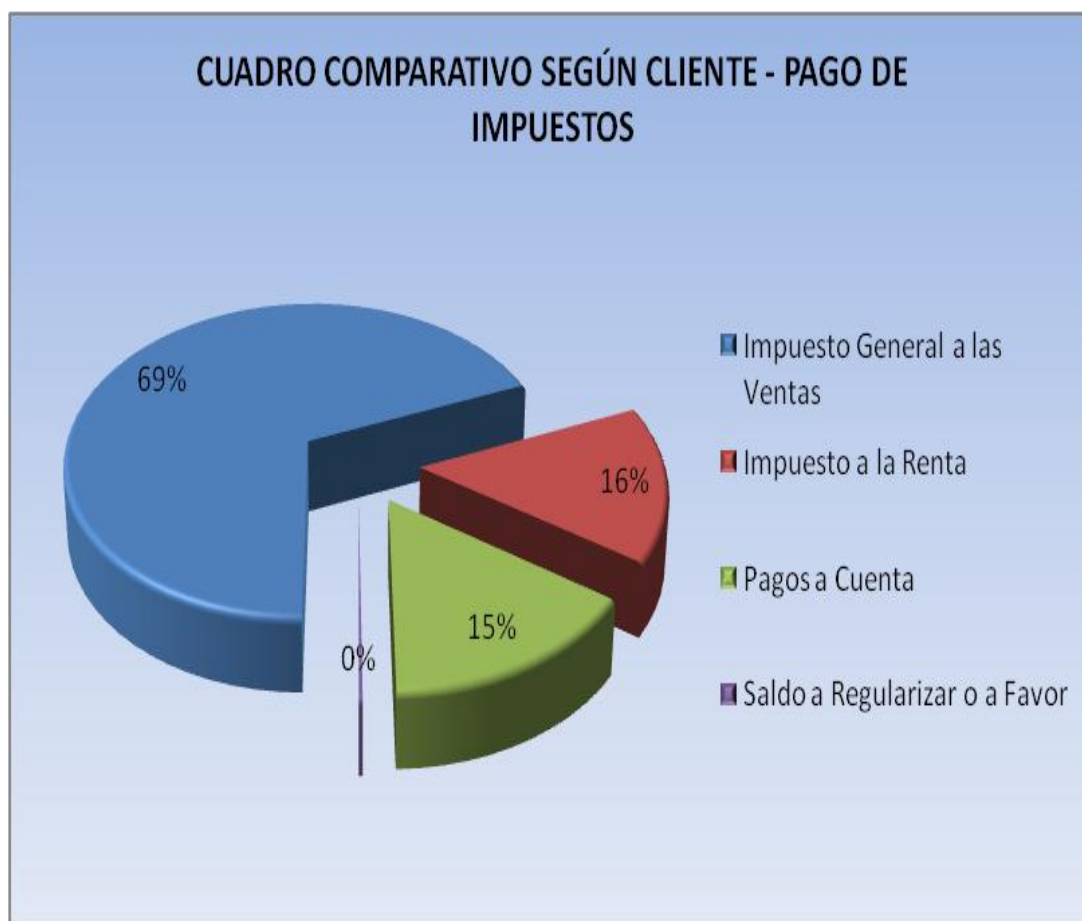


ANEXO 02:
DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS SEGÚN
CLIENTE Y A.T.P

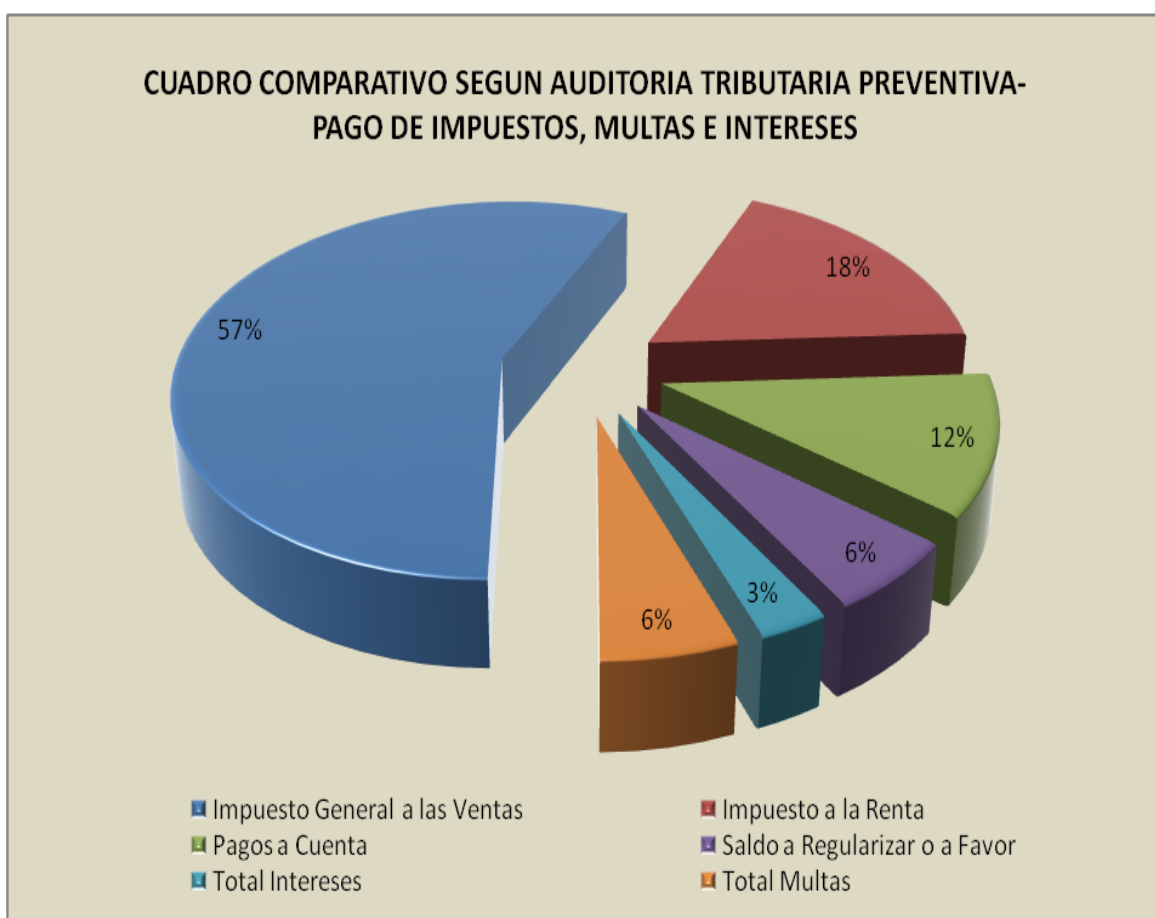


ANEXO 03:

CUADRO COMPARATIVO - PAGOS DE IMPUESTOS SEGÚN CLIENTE



ANEXO 04:
CUADRO COMPARATIVO - PAGOS DE IMPUESTOS, MULTAS E INTERESES SEGÚN A.T.P



NEXO 5:
ESQUELA POR CONCEPTO DE INCONSISTENCIAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS



I.R.LA LIBERTAD-PRICO
FORM: 120020081
Esquela Nro. 212062034965

FECHA: 29/10/2012

RUC : 20477504503
RAZON SOCIAL : INVERSIONES PADRE ETERNO E.I.R.L.
DOMICILIO : CAL. THERAN MZA. H LOTE 14 URB. LAS CAPULLANAS
DISTRITO : TRUJILLO
REFERENCIA : AV. JESUS DE NAZARETH CUADRA 12-SOL TV
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

Señor contribuyente:

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que como parte de la labor de control preventivo que viene desarrollando la SUNAT, se ha previsto la ejecución de acciones inductivas conducentes a la subsanación voluntaria de las omisiones y/o inconsistencias en la declaración y/o pago de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, antes de cualquier acción de fiscalización.

Al respecto, debemos informarle que usted presenta inconsistencias por concepto del Impuesto General a las Ventas, por el periodo de **Febrero a Mayo 2012**, considerando los ingresos declarados por usted comparados con los ingresos informados por sus clientes, sea por concepto de operaciones asociadas a retenciones, operaciones según COA Estado, según PDB Exportadores, operaciones relacionadas a detracciones y/u operaciones con crédito fiscal IVAP. En algunos casos, la presentación de la declaración es un indicador.

De la verificación de sus declaraciones juradas, así como la información presentada por sus clientes mediante los medios señalados en el párrafo anterior se ha establecido la siguiente inconsistencia:

01. La sumatoria de la Base Imponible de comprobantes de pago sujetos a retención supera el monto de ventas gravadas con el IGV declarado en el periodo

Se adjunta anexo(s) con el Detalle de la(s) inconsistencia(s) detectada(s).

Por tal motivo, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Artículo 62° y el numeral 9° del Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99-EF), solicitamos su comparecencia a las oficinas de la Administración Tributaria, sito en AV. MANUEL VERA ENRIQUEZ 470 URB LAS QUINTANAS - TRUJILLO, para el día **16/11/2012 A LA(S) 09:00 HORAS**, donde será atendido por él (la) Sr. (Srta.) (Sra.) **VEGA ISLA BOSLER JAHIR**, personal del área de Auditoría de la I.R.LA LIBERTAD-PRICO.

Cabe indicar que la comparecencia tiene carácter personalísimo (representante legal en caso ser persona jurídica), razón por la cual sólo excepcionalmente podrá designar a un tercero para que asista en representación suya, siempre que dicha autorización conste en Carta Poder con firma legalizada notarialmente. Evite ser multado por la infracción prevista en el Numeral 7 del Artículo 177° del Código Tributario (No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido).

Finalmente, para cualquier consulta relacionada a este documento, previa a la cita, usted puede llamar al teléfono 481400 Anexo(s): 41038 41063 41039 41064, de lunes a viernes de 8.30 a.m. a 4.30 p.m.

Atentamente.


Ligia Ortega Pogeda
Jefe del Departamento de Auditoría
Por: Giovanna Fernández Velazco
SUBDIRECCIÓN REGIONAL LA LIBERTAD



ANEXO A ESQUELA

Detalle de la inconsistencia detectada

Periodo: **Febrero a Mayo 2012**

N° de documento: 20477504583

Nombre o Razón Social del Contribuyente: **INVERSIONES PADRE ETERNO E.I.R.L.**

"La sumatoria de la Base Imponible de comprobantes de pago sujetos a retención supera el monto de ventas gravadas con el IGV declarado en el periodo"

Concepto	Importe S/.
Indicador si el Contribuyente Declara en Dólares	NO
Monto de Ventas Gravadas Declaradas en IGV	535885.00
Indicador de Presentación de Declaraciones de IGV	SI
Monto de los Comprobantes de Pago Asociados como base imponible a las Retenciones de IGV	654242.48
TOTAL	118357.48



ANEXO 06:

**RESOLUCION DE MULTA POR SUSTITUCION DE LA SANSION DE
COMISO**

RESOLUCION DE MULTA No. 064-002-0036994

DATOS DE IDENTIFICACION :
NUMERO R.U.C. : 20477504583
NOMBRE O RAZON SOCIAL : INVERSIONES PADRE ETERNO E.I.R.L.
DOMICILIO : CAL. SAN JUAN NRO. 339 INT. 3PI URB. SAN ANDRES III ETAPA -
LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO
CIU : 10100 - EXTRAC. Y AGLOMERAC. CARBON DE PIEDRA.

DATOS DE REFERENCIA :
No. DE ACTA PROBATORIA : 060060000805103
FECHA DE INFRACCION : 02/04/2012
PERIODO TRIBUTARIO : 2012-04
CODIGO DE MULTA : 6025
BASE IMPONIBLE : 5,100
TASA : 5.00 %

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 184 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. No. 135-99-EF. Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISION DE LA RESOLUCION DE MULTA, EN SUSTITUCION DE LA SANCION DE COMISO AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCION; REMITIR BIENES CON DOCUMENTOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS PARA SER CONSIDERADOS COMO COMPROBANTES DE PAGO, GUIAS DE REMISION Y/U OTRO DOCUMENTO QUE CAREZCA DE VALIDEZ. REQUISITOS PRINCIPALES. (VER ANEXO 1)

DATOS DE RESULTADO :		
IMPORTE DE LA MULTA	:S/.	255
MONTO DE INTERES CAPITALIZADO	:S/.	0
MONTO DE INTERES MORATORIO	:S/.	7
MONTO TOTAL	:S/.	262

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 13/06/2012. POSTERIOR A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTICULO 181 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

BASE LEGAL :
- INFRACCION : NUMERAL 9 DEL ARTICULO 174
- SANCION : TABLA 1 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO Y MODIFICACIONES. SUSTITUIDA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 184° DEL TUD DEL CODIGO TRIBUTARIO. SE SUSTITUYE LA SANCION DE COMISO POR MULTA SEGUN INCISO b), ART. 5 DE R.S. N° 157-2004/SUNAT.
- GRADUALIDAD : ANEXO V R.S. 063-2007/SUNAT.
- INTERES : ARTICULO 181 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y MODIFICACIONES.

OBSERVACIONES :
- LA TASA DE ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE JUNIO DEL 2012 ES DE 0.0400%
- LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA SURTE EFECTO DESDE EL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCION O DE SU ULTIMA PUBLICACION (ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO)
- SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL DEUDOR TRIBUTARIO, A INTERPONER RECLAMACION CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA ANTE LA I.R. LA LIBERTAD-MEPECO EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES POSTERIORES A SU NOTIFICACION, BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 177° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO.
- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVES DE SUNAT VIRTUAL: www.sunat.gob.pe, PAGO LO CUAL DEBE CONTAR CON SU CLAVE SOL.

GIOVANNACONSUELO FERNANDEZ VELAZCO
INTENDENTE REGIONAL
INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

GUIA PAGOS VARIOS

NUMERO R.U.C. : [02] 20477504583	PERIODO TRIBUTARIO : [07] 04-2012
TRIBUTO : [600] 6025 [9]	
MONTO TOTAL : S/.	262
MONTO DE VALOR : [603] 064-002-0036994 [3]	
CHEQUE : [12]	

LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 13/06/2012, SI EFECTUA EL PAGO EN FECHA POSTERIOR ACTUALICE LA DEUDA HASTA EL DIA DE PAGO INCLUSIVE.

NOTA : SI A LA FECHA DE RECEPCION DEL PRESENTE VALOR USTED YA CANCELO LA DEUDA, SIRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACION. EN CASO HAYA REALIZADO PAGOS PARCIALES DEBERA CANCELAR EL SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO.



COD. SECC / DIVISION : 240200
 COD. DE MULTA : 6025
 PERIODO : 80-12

ANEXO Nº 01
RESOLUCIÓN DE MULTA Nº 064-002-0036994

I. DEL CONTRIBUYENTE
 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL : INVERSIONES PADRE ETERNO E.I.R.L.
 RUC Nº : 2047504683
 DEPENDENCIA : I.R.LA LIBERTAD-MEPECO
 ACTA PROBATORIA Nº : 060-060-0008051-03
 FECHA DEL ACTA : 02-04-12
 INFRACCIÓN : ART. 174º NUMERAL 9
 FRECUENCIA : PRIMERA VEZ

CALCULO DE LA MULTA

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DETECTADA	COMPROBANTES DE PAGO		VALORIZACION DE LOS BIENES			TASA %	MULTA
				Serie y Nº	Fecha de emisión	VALOR UNITARIO \$	TIPO DE CAMBIO (*)	VALOR BIEN S/.		
1	CARBÓN ANTRACITA TIPO CISCO A GRANUL.	KG.	30,000.00	FACTURA 0001-000001	10/04/2012	0.170		5,100.00	5%	255.00
TOTAL										255

NOTAS:
 1.- Contribuyente presentó documentación donde acredita el valor del bien.

Monto mínimo

183

Según Reglamento de Gradualidad - R.S. 063-2007/ SUNAT
 Multa que sustituye al Comiso

PRIMERA VEZ	5%
SEGUNDA VEZ	10%
TERCERA VEZ O MAS	15%

CÓDIGO 6025
TOTAL S/. 255

Ligia Ortega Pereda
 Jefe (e) de la División de Auditoría
 INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Gerardo Vargas Mondragón
 Supervisor Profesional (e) División de Auditoría
 INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Giovanna Consuelo Fernández Velazco
 INTENDENTE REGIONAL
 INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD